



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXIV.—Tomo I

DOMINGO 3 MARZO 1935

Núm. 62.—Página 1865

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo que, a propuesta de las Autoridades militares, podrán concederse Cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a aquellas personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, que con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado Octubre hayan cooperado a la acción del Gobierno con su ayuda o servicios a la fuerza pública encargada del restablecimiento del orden. Página 1866.

Otro ídem que el personal del Ejército que figure en sus respectivas escalas en los distintos empleos de las mismas, podrán solicitar y obtener, cuando las necesidades del servicio lo permitan, el pase a las situaciones de disponible voluntario, reemplazo voluntario y supernumerario, siempre que en la fecha de la petición hubieren cumplido el tiempo de la misma permanencia en los destinos voluntarios y reúnan las condiciones que se mencionan. Página 1866.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto nombrando al Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Gil Gil Gil, Decano honorario y vitalicio de la expresada Facultad. Página 1866.

Ministerio de Hacienda.

Orden (rectificada) disponiendo que en la Dirección general de Rentas públicas se lleve el fichero central de la Contribución general sobre la renta.—Páginas 1866 a 1868.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los Oficiales, clases e individuos de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.—Páginas 1868 y 1869.

Otra concediendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil, comprendidos en la relación que se publica, el premio de efectividad que a cada uno se señala.—Páginas 1869 y 1870.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, en concepto de Arquitecto, a D. Felipe Trigo.—Página 1870.

Otra concediendo al Patronato local de Formación profesional de obreros de Valencia, la subvención de 5.000 pesetas.—Página 1870.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1870 a 1873.

Otra resolviendo petición elevada a este Departamento por la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española.—Página 1873.

Ministerio de Agricultura.

Orden disponiendo que durante la ausencia del titular de este Departamento, se encargue del despacho de los asuntos del mismo el Subsecretario de este Ministerio.—Página 1873.

Otra aprobando el proyecto de Reglamento. tipo de los Jurados mixtos vitivinícolas.—Páginas 1873 a 1878.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Auxiliares de Ad-

ministración civil de este Departamento a las señoras y señores que se mencionan.—Página 1878.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de Contribución territorial.—Relación de opositores admitidos provisionalmente para actuar en el concurso-oposición de Auxiliares administrativos interinos del Catastro.—Página 1878.

Dirección general del Tesoro público. Relación de Administraciones de Loterías vacantes.—Página 1885.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones donde han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 1 del actual. Página 1886.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1887.

Disponiendo que el día 8 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1887.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Rectificando la convocatoria para ingreso en esta Escuela, publicada en la GACETA de ayer.—Página 1887.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instancias de admisión temporal.—Página 1887.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES a la Cátedra de Electrotecnia y Electricidad aplicada a los buques.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

Con ocasión de los sucesos revolucionarios del pasado mes de Octubre, gran número de personas de todas las clases sociales se pusieron activamente, desde el primer momento, al lado del Gobierno, prestando al Ejército una ayuda valerosa y desinteresada, digna de todo elogio y merecedora de que el Estado signifique su gratitud en forma que, además de recompensar a los que se hayan hecho acreedores a ello y dar relieve a estos nobles ejemplos de ciudadanía, sirva de estímulo para que en cualquier caso vuelva a repetirse tan satisfactoria actuación del elemento civil en apoyo y cooperación franca con las instituciones armadas de la Patria.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A propuesta de las Autoridades militares podrán concederse Cruces del Mérito Militar, con distintivo blanco, sin pensión, a aquellas personas del orden civil, sean o no funcionarios públicos, que, con motivo de los sucesos revolucionarios del pasado Octubre, hayan cooperado a la acción del Gobierno con su ayuda o servicios a la fuerza pública encargada del restablecimiento del orden.

Artículo 2.º Los Generales de las Divisiones, Comandantes militares de Baleares y Canarias, General Jefe de las Fuerzas Militares de Marruecos y Comandante militar de Asturias, elevarán las correspondientes propuestas a este Ministerio en un plazo improrrogable de dos meses, contados a partir de la publicación de este Decreto,

Artículo 3.º En las propuestas se hará constar sucintamente el motivo por el cual se solicita la recompensa para cada uno de los incluidos en ellas, expresándose la categoría de la Cruz que, a juicio del proponente, debe concederse según el mérito contraído en cada caso, sin distinción de situación social, salvo para el caso de los funcionarios públicos, en que se tendrá en cuenta la equivalencia de sus cargos con las jerarquías del Ejército.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se presentará a las Cortes un proyecto de ley autorizando la concesión libre de todo impuesto, con carácter excepcional, de las condecora-

ciones que se otorguen en virtud del presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

El artículo 11 del Decreto de 5 de Enero de 1933 dispone que los Tenientes, Alféreces y asimilados no podrán solicitar el pase a las situaciones de "disponible voluntario", "reemplazo voluntario" y "supernumerario", aunque hubiera personal excedente en sus empleos y escalas.

Por otra parte, la circular de 26 de Septiembre de 1932, en su artículo 11, apartado g), preceptúa que, para destinos y situaciones del personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, se ajustará éste a iguales preceptos que la Oficialidad. Pero teniendo en cuenta la conveniencia de facilitar, en lo posible, que en casos de imprescindible necesidad, el referido personal pueda dedicarse a asuntos ajenos a la profesión militar, siempre que el cese temporal de las actividades profesionales no cause perjuicio al servicio, es procedente modificar en tal sentido las disposiciones antes mencionadas.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal del Ejército que figure en sus respectivas escalas en los distintos empleos de las mismas, tanto de la Oficialidad y Asimilados, como del Cuerpo de Suboficiales y Auxiliares Subalternos del Ejército, podrá solicitar y obtener, cuando las necesidades del servicio lo permitan, el pase a las situaciones de "disponible voluntario", "reemplazo voluntario" y "supernumerario", siempre que en la fecha de la petición hubieran cumplido el tiempo de mínima permanencia en los destinos voluntarios y reúnan las condiciones siguientes:

Jefes y Capitanes:

Que exista personal excedente en sus respectivos empleos.

Tenientes, Alféreces y Asimilados:

a) Que exista excedente en el personal de Subalternos entre ambos empleos.

b) Que hayan servido en Cuerpo armado durante un tiempo mínimo de 24 revistas en cualquiera de ambas categorías.

Cuerpo de Suboficiales:

a) Que exista excedente en sus respectivos empleos.

b) Haber servido en el empleo y en Cuerpo armado un tiempo mínimo de 24 revistas.

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército:

Que exista personal excedente en la correspondiente categoría o consideración.

Artículo 2.º El personal que encontrándose en las expresadas situaciones, y reunidas las condiciones reglamentarias, desee cesar en ellas y obtener destino, deberá previamente solicitar y obtener la vuelta a activo, sin cuyo requisito no tendrá validez ni surtirán efecto las papeletas que formulen.

Dado en Madrid a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra,

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Próxima la fecha de jubilación del Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza D. Gil Gil Gil, y deseando testimoniarle el homenaje que merece su austera labor al frente de su Cátedra y su privilegiado entendimiento y su amor a las Ciencias; con la satisfacción de hacer una obra de justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra al Catedrático de Derecho civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, D. Gil Gil Gil, Decano honorario y vitalicio de la expresada Facultad.

Dado en Madrid a primero de Marzo de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

JOAQUÍN DUALDE Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error material en la publicación de la precedente Or-

den, se inserta de nuevo debidamente rectificada.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En previsión de futuras modificaciones de la escala de tributación establecida en el artículo 18 de la Ley de 20 de Diciembre de 1932, que creó la Contribución general sobre la renta, reduciendo el mínimo de imposición, lo cual habrá de tener como consecuencia inmediata un gran aumento del número de contribuyentes, es conveniente reorganizar determinados servicios de la citada contribución, recogiendo las enseñanzas adquiridas en los dos últimos años.

La Orden ministerial de 26 de Junio de 1933 dispuso el establecimiento de un fichero de contribuyentes, que ha producido satisfactorios resultados; pero conviene darle mayor amplitud, con dos partes que se complementen entre sí: 1.º, los ficheros provinciales, a que se refería la mencionada Orden ministerial de 1933, y 2.º, el fichero central o de enlace, compendio de todos los ficheros provinciales, y que debe contener, no solamente las fichas de todas las personas que estén sujetas a la obligación de contribuir, sino también las de aquellas otras que, no estándolo hasta ahora, posean rentas u obtengan beneficios en cuantía aproximada al límite mínimo de tributación.

Ahora bien, las dificultades con que se tropezó para la formación de los ficheros actuales se presentarán con creces al aumentar el número de contribuyentes, y de seguirse el procedimiento que entonces se siguió, el proceso de reorganización de este servicio será lento. Ello aconseja el nombramiento, en los momentos oportunos, de Comisiones de funcionarios que se trasladen desde el Centro a las provincias, con objeto de perfeccionar los ficheros parciales y suministrar los datos correspondientes a esa Dirección general para la formación ordenada del fichero central o de enlace.

Por lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de V. I., ha acordado lo siguiente:

1.º En esa Dirección general se llevará el fichero central de la contribución general sobre la renta, con todos los datos necesarios para determinar las bases imponibles y las cuotas aplicables a los respectivos contribuyentes.

2.º Según el modelo utilizado hasta ahora, pero con las variaciones que se señalan en el anejo a esta Orden, las Administraciones de Rentas pú-

blicas en las Delegaciones de Hacienda procederán a perfeccionar el fichero formado en virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, en el que, con referencia a todo el territorio de la respectiva provincia y abriendo una ficha por contribuyente, se hará constar, en los casos que se indican, los datos que se expresan a continuación:

a) *Contribución Territorial urbana.*—La suma de líquidos imponibles, cuando exceda de 15.000 pesetas.

b) *Contribución Territorial rústica catastrada.*—La suma de rentas consignadas en el Avance, cuando tal suma exceda de 15.000 pesetas.

c) *Contribución Territorial rústica amillarada.*—La suma de líquidos imponibles, cuando exceda de 20.000 pesetas.

d) *Contribución Industrial.*—La suma de cuotas anuales para el Tesoro, gremiales o de tarifa, cuando tal suma exceda de 1.250 pesetas.

e) *Impuestos de minas.*—La suma de cuotas satisfechas por el 3 por 100 del producto bruto, cuando tal suma exceda de 1.200 pesetas.

f) *Utilidades, tarifa 1.ª*—Cuando pueda determinarse de una manera clara que una persona natural percibe en concepto de sueldo, gratificación, dieta, participación en beneficios u otro concepto, como pago, retribución o indemnización por un trabajo personal, cantidades no inferiores a pesetas 30.000.

g) *Utilidades, tarifa 2.ª*—Cuando pueda determinarse, también de una manera clara, que una persona natural percibe en concepto de intereses por préstamos o participaciones en los beneficios sociales de una entidad cualquiera cantidades no inferiores a pesetas 30.000.

h) Cuando resulte de los documentos del Negociado de Patente Nacional de circulación de automóviles que una persona natural posee tres o más coches automóviles de turismo, el dato correspondiente.

i) Cuando una persona natural haya presentado declaración de rendimientos a los efectos de la contribución general sobre la renta, aunque la liquidación haya sido negativa, el importe de tales rendimientos declarados.

j) Cuando se trate de contribuyentes efectivos por la contribución general sobre la renta, la respectiva base de imposición.

3.º Para perfeccionar los ficheros provinciales que existen en la actualidad, y a fin de que el servicio se

realice rápidamente, podrá V. I. nombrar Comisiones de funcionarios, en el número que estime indispensable, que se trasladarán a provincias para coadyuvar con los funcionarios de las Delegaciones de Hacienda a la labor de que se trata.

4.º Los Delegados de Hacienda nombrarán entre los funcionarios que integren los Negociados de la Contribución general sobre la renta, uno, por lo menos, especialmente asignado al servicio de fichero, dándose cuenta de la respectiva designación a esa Dirección general. El dicho funcionario cuidará especialmente de tomar nota, en los Negociados correspondientes, de las alteraciones, por alta y baja, que afecten a contribuyentes incluidos en el respectivo fichero, haciendo en las fichas las correcciones oportunas, según se prescribió en la norma 7.ª de la Orden ministerial de 26 de Junio de 1933. Esta labor se intensificará al principio de cada año, debiéndose realizar entonces igual operación con respecto al impuesto minero del 3 por 100 del producto bruto. De todas las alteraciones, modificaciones o correcciones que se hagan en los ficheros provinciales se dará cuenta inmediata a esa Dirección general, para que queden recogidas en el fichero central o de enlace.

5.º Las Subdelegaciones de Hacienda, reunidos los datos que se expresan en esta Orden ministerial referentes al territorio de su jurisdicción, los remitirán a la Administración de Rentas públicas de la respectiva provincia, donde ha de llevarse el fichero provincial.

6.º Las Administraciones de Rentas públicas remitirán a esa Dirección general copia de cada una de las fichas que abran, a medida que ello se efectúe, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

a) En los casos señalados en el número 2.º de esta Orden con las letras a), b), c), d) y e), cuando la renta apreciada rebasa de las 25.000 pesetas.

b) En los casos señalados en el mismo número con las letras f), g), h), i) y j), tan pronto como se haya abierto la ficha.

7.º En todo lo no modificado por esta Orden, quedan subsistentes las disposiciones de la de 26 de Junio de 1933.

Madrid, 25 de Febrero de 1935.

MANUEL MARRACÓ

Señor Director general de Rentas públicas.

CONTRIBUCIÓN GENERAL SOBRE LA RENTA

(Servicio dispuesto por Orden ministerial de 26 de Junio de 1933, modificado por la de 25 de Febrero de 1935.)

Apellidos: Nombre: PROVINCIA DE

CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS	FIGURA CON LA SUMA DE				Rendimiento imputable — Pesetas (4)	OBSERVACIONES
	Líquidos imponibles — Pesetas (1)	Rentas en el Avance — Pesetas (2)	Cuotas anuales sin ningún recargo — Pesetas (3)			
a) Urbana.....	-----	-----	-----
b) Rústica... { Catastrada	-----	-----	-----
c) { Amillarada	-----	-----	-----
d) Industrial y de Comercio.....	-----	-----	-----
e) Minas.—3 por 100, producto bruto ..	-----	-----	-----
f) Utilidades.—Tarifa 1. ^a	-----	-----	-----
g) Utilidades.—Tarifa 2. ^a	-----	-----	-----
OTRAS INFORMACIONES:						
h) Patente Nacional. ¿Tiene tres o más coches de turismo?.....			
i) Presentó declaración, con resultado negativo, siendo la renta declarada.....			
j) Presentó declaración, con resultado positivo, siendo la renta declarada.....				(Sólo procede esta anotación el primer año.)

Remitido el duplicado a la Dirección General de Rentas Públicas en de de 193...

- (1) Cuando el total exceda de 15.000 pesetas en Urbana y de 20.000 en Rústica amillarada.
- (2) Cuando el total exceda de 15.000 pesetas.
- (3) Cuando el total exceda de 1.250 pesetas en Industrial, ya sean gremiales o de tarifa, y de 1.200 en minas.
- (4) En Rústica amillarada deduciendo 1/8, en Industrial multiplicando por 12 y en Minas por 12,50.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: A propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Oficiales, clases e individuos de tropa del Instituto de la Guardia civil que se detallan en la adjunta relación, que comienza con don Baldomero Cuesta González y termina con Manuel Martín García, pasen a prestar sus servicios, en comisión, a las órdenes del Excmo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, al objeto de formar parte de la Ponencia encargada del estudio y redacción del Reglamento por que han de registrarse las Mehaznías armadas y otras fuerzas del Protectorado, cuyas clases e individuos de tropa serán los auxiliares de aquella en los trabajos preliminares.

Este personal percibirá su sueldo y todos los devengos que le correspondan por la unidad administrativa a que pertenecen de plantilla, dándose las órdenes procedentes para la urgente incorporación.

Madrid, 26 de Febrero de 1935.

P. D.,
J. DE PABLO-BLANCO

Señores Alto Comisario de España en

Marruecos e Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

- Teniente D. Baldomero Cuesta González, del 14.º Tercio.
- Idem D. José Gómez Hernández, de la Comandancia de Salamanca.
- Idem D. Roger Oliete Navarro, de la Comandancia de Zaragoza.
- Idem D. José Campos de Orellana Alvarez, de la Comandancia de Cáceres.
- Idem D. Rafael Herrera Zayas, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife.
- Idem D. Manuel Cámpora Rodríguez, de la Comandancia de Valladolid.
- Idem D. Manuel Brabo Montero, de la Comandancia de Las Palmas.

Idem D. Enrique Herrero López de Suso, del 14.º Tercio.

Sargento Luis García López, de la Comandancia de Badajoz.

Idem Dionisio Flórez Carnero, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Indalecio Gómez Marín, de la Comandancia de Málaga.

Cabo José Martínez Jiménez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Alipio del Amo Herrero, del 14.º Tercio.

Idem Manuel Prado Ballesteros, de la Comandancia de Ciudad Real.

Idem Lorenzo Asensio Pelegrín, del 4.º Tercio.

Idem Ricardo de Miguel Alonso, del 14.º Tercio.

Idem Julián Oteo Muñoz, del 14.º Tercio.

Idem Pedro Abad Andaluz, del 4.º Tercio.

Idem Andrés Martín Cotano, de la Comandancia de Badajoz.

Idem Antonio Martín Meléndez, de la Comandancia de Córdoba.

Idem José Vellisco Morales, de la Comandancia de Salamanca.

Idem Rafael Catalán Carmona, de la Comandancia de Córdoba.

Idem Antonio López Camello, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Vicente Sanz Rangil, del 19.º Tercio.

Idem Solemnio Jiménez Chaves, del 14.º Tercio.

Guardia Pascual Egea Guijarro, de la Comandancia de Albacete.

Idem Diego López Moya, de la Comandancia de Oviedo.

Idem José Salas Cabeza, de la Comandancia de Huelva.

Idem Ramón Encinas Santos, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Francisco Valduille Rodríguez, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Ramón Jiménez Hernández, de la Comandancia de Cádiz.

Idem Diego Navajas Castro, de la Comandancia de Granada.

Idem Antonio Hernández García, del 14.º Tercio.

Idem José Gallego Ramírez, de la Comandancia de Jaén.

Idem Francisco Piñas Camacho, de la Comandancia de Córdoba.

Idem Fernando Martínez Merola, del 14.º Tercio.

Idem Dámaso Ruano Martín, del 4.º Tercio.

Idem Juan Castillo Sánchez, de la Comandancia de Lérida.

Idem Vicente Ferrer Giral, del 19.º Tercio.

Idem José de la Rubia Benzo, de la Comandancia de Cáceres.

Idem José García Mateos, del 14.º Tercio.

Idem Pedro Pastor Ayuso, de la Comandancia de Guadalajara.

Idem Juan Vique González, de la Comandancia de Huelva.

Idem Juan Agustín Vázquez, de la Comandancia de Granada.

Idem José Cortés Pachón, de la Comandancia de Castellón.

Idem Francisco Clavero Ramírez, de la Comandancia de Cádiz.

Idem Vicente Ruiz-Jiménez Estadella, del 14.º Tercio.

Idem Casto Zango Notario, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Emilio Fernández Martínez, del 4.º Tercio.

Idem Jesús Castillejos Lorenzo, del 4.º Tercio.

Idem Angel García Melgar, de la Comandancia de Oviedo.

Idem Enrique Granados Lorenzo, de la Comandancia de Huelva.

Idem Pedro González Enríquez, del 4.º Tercio.

Idem Manuel Aneas Franco, del 4.º Tercio.

Idem Francisco Piña Beltrán, de la Comandancia de Barcelona.

Idem Francisco Priede González, de la Comandancia de Tarragona.

Idem José Dalgado Pelayo, de la Comandancia de Sevilla, exterior.

Idem José Ramírez Montero, de la Comandancia de Sevilla, exterior.

Idem Francisco Alvarez Mateos, de la Comandancia de Oviedo.

Idem José Gómez Sans, del 14.º Tercio.

Idem José Esteban Corominas, del 14.º Tercio.

Idem Miguel Muñoz Armario, de la Comandancia de Vizcaya.

Idem Ramón Orden Portero, del 14.º Tercio.

Idem José Rivas Martínez, del 14.º Tercio.

Idem Pedro Domínguez Domínguez, de la Comandancia de Málaga.

Idem Andrés Román López, de la Comandancia de Málaga.

Idem Manuel Espinosa Mulero, de la Comandancia de Málaga.

Idem Francisco Rey Moreno, de la Comandancia de Almería.

Idem Feliciano Cosías Hortelano, del 4.º Tercio.

Idem Manuel Martín García, de la Comandancia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Pedro Martín López y termina con D. Godofredo Matías Rodríguez, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de Julio de 1921 (*Colección Legislativa* núm. 255) y Ordenes del Ministerio de la Guerra de 22 de Noviembre de 1926, 24 de Junio de 1928 (*Colección Legislativa* números 405 y 253) y la Orden circular de 26 de Noviembre de 1929 (*Diario Oficial* número 216).

Al propio tiempo se dispone se entienda rectificada la disposición de este Departamento de 22 de Noviembre último (GACETA número 329), por la que se concedían premios de efectividad a un Jefe y varios Oficiales de ese Instituto, por lo que respecta al Alférez D. Antonio Martínez Blanco, en el sentido de que el empleo que le corresponde es el de Teniente, en vez del de Alférez, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,

J. DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Comandante D. Pedro Martín López.
Idem D. Alberto Matallana Gómez.
Capitán D. Narciso Cobos Flores.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de empleo.

Capitán D. Francisco Arnau Navarro, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de empleo.

Capitán D. Manuel Rodríguez Ramírez, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Capitán D. Jesús Rodríguez Rivas.
Idem D. Valero Pérez Ondátegui.
Idem D. Casimiro Calderón Rivas.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo.

Capitán D. Pedro Parellada García, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 500 pesetas, por llevar dieciocho años de Oficial.

Capitán D. Pascual Morales Segura, a partir de 1 de Julio de 1934.

De 1.000 pesetas, por llevar diez años de Oficial.

Teniente D. Eusebio Tofres Liarte, a partir de 1 de Septiembre de 1933.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

Teniente D. Eusebio Torres Liarte, a partir de 1 de Septiembre de 1934.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de Oficial.

Teniente D. José Rodríguez Guillén, a partir de 1 de Enero de 1935.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

Teniente D. Juan Sánchez del Valle, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Alférez D. Eloy González Conde, a partir de 1 de Febrero de 1935.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

Teniente D. Salomé Maestre Hernández, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Amalio Ruiz Cuerda, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. José Ibáñez López, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Alférez D. José Campoy Lorente, a partir de 1 de Febrero de 1935.

Idem D. Jaime Moll Guinart, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Luis Ramón Barranco, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

Teniente D. Marcos Méndez Rodríguez, a partir de 1 de Febrero de 1935.

Idem D. Luis Muñoz Muraga, a partir de 1 de Febrero de 1935.

Idem D. Francisco Cedeño Millán, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Julio Fernández Sancho, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio.

Teniente D. Policarpo Cabezas Sampietro, a partir de 1 de Febrero de 1935.

Idem D. Wenceslao López Almodóvar, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Ildefonso Cristóbal Calvo, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

Teniente D. Víctor Martín Fernández, a partir de 1 de Febrero de 1935.

Idem D. Moisés Vivar García, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Lorenzo Blanco Iglesias, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Fructuoso López Vesga, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Amador Fernández Mata, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. José Blanco Martínez, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Matías de Gracia Valiente, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Juan Hidalgo Cortés, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Nicolás Barrio Incógnito, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Alférez D. Antonio Palomino Sánchez, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

Teniente D. José Martínez Ibáñez, a partir de 1 de Octubre de 1933.

Idem D. Julián Crespo Girón, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Bernardino Rodríguez García, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Román Las Heras García, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

Teniente D. José Martínez Ibáñez, a partir de 1 de Octubre de 1934.

Idem D. Guillermo Camarero Rojo, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Eulogio Sánchez Ros, a partir de 1 de Marzo de 1935.

Idem D. Pedro Bravo García, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

Teniente D. Emiliano Herrera González, a partir de 1 de Marzo de 1935.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio.

Teniente D. Godofredo Macías Rodríguez, a partir de 1 de Diciembre de 1934.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada en 25 del pasado mes de Enero por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta capital para cubrir el cargo vacante de Arquitecto Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza:

Teniendo en cuenta que la propuesta en terna se ajusta a los preceptos del artículo 24 del Decreto de 16 de Septiembre de 1913,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, en concepto de Arquitecto, a D. Felipe Trigo, que ocupa el primer lugar de la terna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Febrero de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Para contribuir a los gastos de instalación de la Escuela de Fundición aneja a la Escuela de Trabajo de Valencia, creada por Orden de 28 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Patronato local de Formación profesional obrera de Valencia la subvención de 5.000 pesetas, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, agrupación 2.ª, concepto 4.º, del presupuesto de gastos vigente de este Departamento, la que se librará a favor del Presidente del mencionado Patronato, D. Ricardo Trénor Palavicino, y contra la Delegación de Hacienda de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,

MARIANO CUBER

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Jesús Salvador Carceller, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias

para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934 ante D. Francisco Bosch Navarro, bajo el número 1.021 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931 ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Jesús Salvador Carceller la casa barata y su terreno número 55 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 24.432 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439 de afueras, inscripción segunda, folio 225 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusi-

vamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Maicas Gómez en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Francisco Javier Bosch Navarro, bajo el número 847 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escrituras de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Maicas Gómez la casa barata y su terreno, número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.102 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.311, libro 410 de la Sección de Afueras, inscripción 2.ª, folio 24; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la

adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Cardona Sastre en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 11 de Octubre de 1934, ante D. Francisco Bosch Navarro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 24 de Abril de 1931, ante D. Juan José Esteban Royo, asciende a 12.130,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Fernando Cardona Sastre la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 24.391 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.350, libro 439, Afueras, inscripción 2.ª, folio 102 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de Octubre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Salvador Carsí Sobrino, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 3 de Septiembre de 1934, ante D. Javier Bosch Navarro, bajo el número 835 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nom-

bre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Salvador Carsi Sobrino la casa barata y su terreno, número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas baratas Obreras Previsoras, que es la finca número 22.111 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 455 de la Sección de Afueras, folio 26, inscripción 2.ª; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eduardo Cruz Bocconi en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 152 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 17 de Diciembre de 1934, ante D. Alejandro Arizcún Moreno, bajo el número 1.370 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús Castro, asciende a 17.583,96 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Eduardo Cruz Bocconi la casa barata y su terreno número 152 del proyecto aprobado a la Propiedad Cooperativa, de Madrid, que es la finca número 3.592 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 686, libro 160, Sección 1.ª, inscripción 4.ª, folio 194 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 17 de Diciembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miguel Meseguer Brunet en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 5 de Septiembre de 1934, ante D. Javier Bosch Navarro, bajo el número 845 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Agosto de 1928, ante D. Francisco Barado Ferrer, asciende a 12.186,91 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Miguel Meseguer Brunet la casa barata y su terreno, número 34 del proyecto aprobado a la Cooperativa Obreras Previsoras, de Valencia, que es la finca número 22.112 del Registro de la Propiedad de Occidente, de Valencia, tomo 1.313, libro 411, sección Afueras, inscripción segunda, folio 29 vuelto; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Septiembre de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el de-

recho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Marzo de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad anónima Hidroeléctrica Española, en demanda de que se dicte la oportuna disposición ministerial ordenando la extinción o disolución del Jurado mixto menor de Castellón o, en caso contrario, que los obreros empleados pertenecientes a la Empresa peticionaria que radican en la citada provincia se consideren afectos y sometidos a la jurisdicción del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, para todos sus efectos; vistos, asimismo, los informes emitidos por las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Castellón, así como por el Presidente del citado Organismo; y

Considerando que es criterio mantenido por este Ministerio el de que cuando se trate de Empresas que extienden su radio de acción a provincias limítrofes sin solución de continuidad, sus obreros no puedan sufrir trato diferente, por razón del territorio en que prestan sus servicios cuando éstos sean análogos, razón por la cual debe accederse a lo solicitado en Orden a que el Jurado mixto de Valencia ejerza jurisdicción sobre los obreros que la Hidroeléctrica tenga prestando sus servicios en la provincia de Castellón, siempre que éstos lo estén como consecuencia de explotaciones que la dicha entidad extienda a aquella provincia y tengan su centro de actividad y producción en Valencia, sin que de momento sea necesario entrar en el otro pedimento formulado, cuestión completamente diferente en su fundamento y en sus fines de lo que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los obreros que la Sociedad anónima Hidroeléctrica tenga prestando sus servicios en la provincia de Castellón, como consecuencia de explotaciones que, radicando en la provincia de Valencia, extiendan su radio de acción a la citada de Castellón, quedando sometidos a la jurisdicción y competencia del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Valencia, dejando de entender, en cuanto a la misma se re-

laciona, el Jurado mixto de esta clase existente en Castellón.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia del titular de este Departamento se encargue V. I. del despacho de los asuntos del mismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Marzo de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Aun cuando la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, en su artículo 90, prescribe que por los Jurados mixtos se redactará su correspondiente Reglamento, se interpreta el precepto en el sentido de que el tal Reglamento debe ser de orden rigurosamente interno, y no es obstáculo, por tanto, para que por la Superioridad se dicte otro que, hecho con un criterio más amplio, abarque en su contenido cuanto se refiere al funcionamiento de los Jurados mixtos.

Creado como tal el Jurado mixto Vitivinícola de Valdepeñas y habilitadas las Juntas provinciales Vitivinícolas para actuar como Jurados mixtos, se hace preciso, a fin de unificar la función de dichos organismos, darles unas normas dentro de las cuales deban desenvolverse sin perjuicio de que puedan amoldarse a las características especiales de cada Región, y a tal fin esta Orden va encaminada.

Visto el proyecto de Reglamento, formulado sobre la cuestión vitivinícola, de la Comisión mixta Arbitral agrícola,

Este Ministerio ha dispuesto aprobarlo en la forma que a continuación se publica:

Reglamento tipo de los Jurados mixtos Vitivinícolas.

CAPITULO PRIMERO

Organización y competencia.

Artículo 1.º Los Jurados mixtos Vitivinícolas, establecidos con arreglo a

la Ley de 27 de Noviembre de 1931, estarán constituidos, según determina el artículo 92 de la citada Ley, por tres, cuatro o cinco Vocales viticultores, otros tantos representantes de las industrias transformadoras e igual número de suplentes de unos y otros.

A los efectos de la representación de los transformadores, se tendrán en cuenta ponderadamente los intereses de la viticultura, crianza y exportación de vinos, fabricación de alcohol de vinos y demás productos de la uva.

Su actuación se regirá por la mencionada Ley, por este Reglamento y por las demás disposiciones dictadas o que en lo sucesivo se dicten relativas a estos organismos.

Artículo 2.º El Presidente, Vicepresidente y Secretario del Jurado tendrán la consideración que para ellos establece el artículo 73 de la Ley, las facultades y deberes anejos a sus cargos y los que especialmente se consignan en este Reglamento.

En caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente.

El Secretario será sustituido en iguales casos por el Oficial Habilitado.

El asesor asistirá a todas las sesiones del Jurado para que fuere citado, y emitirá de palabra o por escrito los dictámenes que le fueran encargados por la Presidencia o el Jurado.

Artículo 3.º Serán facultades del Presidente representar al Jurado, resolver las cuestiones de régimen interior, convocar y presidir las sesiones, firmar el orden del día, conceder o retirar la palabra, dirigir los debates y cumplimentar los acuerdos, ejercer la ordenación de pagos, mantener la comunicación del Jurado con el Gobierno y Centros oficiales; solicitar de dichos Centros, por mediación de la Comisión mixta Arbitral agrícola, los datos, documentos e informes que el Jurado necesite para la solución de los asuntos, y sostener las relaciones con otros organismos o particulares.

Artículo 4.º Serán atribuciones de este Jurado mixto las establecidas en el artículo 90 de la Ley, y, en consecuencia, conocerá de cuanto se relacione con la producción vitícola y vinícola en sus diferentes aspectos, previniendo y resolviendo, en su caso, las deferencias y conflictos que surjan entre los vendedores de primeras materias y los transformadores.

Se extenderá su competencia a cuantos casos y conflictos afecten a la producción y transformación de primeras materias en fábricas, bodegas o establecimientos enclavados en su territorio jurisdiccional, aun cuando los cul-

tivadores, propietarios y transformadores radiquen fuera del mismo.

Artículo 5.º El Secretario no tendrá voto, pero sí podrá intervenir en las deliberaciones, informando o asesorando, siempre que lo estime oportuno o sea para ello requerido; intervendrá como tal en todos los actos del Jurado, levantando acta de su sesión, dará fe de los acuerdos recaídos en las mismas, suscribirá las convocatorias y despachará la correspondencia con el Presidente, custodiará los libros y documentos de Secretaría y ejercerá la jefatura y dirección del personal de ésta.

Los empleados realizarán las funciones que les encomiende el Presidente por medio del Secretario, o éste por sí mismo, en la forma y tiempo que señale.

Artículo 6.º Los Vocales titulares deberán asistir a todas las sesiones y tendrán derecho a ser elegidos para todos los cargos de las Ponencias o Comisiones especiales que se creen, actuarán con voz y voto en las sesiones, podrán presentar proposiciones, dirigir preguntas y formular ruegos.

Artículo 7.º Cada Vocal titular tendrá un Vocal suplente, que lo sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad. A este objeto, el Vocal titular que no pueda asistir a las sesiones trasladará la convocatoria que haya recibido a su respectivo suplente, a los efectos de la asistencia de éste, comunicándolo por escrito al Presidente, haciendo constar y justificando los motivos de su ausencia.

Si tampoco el suplente pudiera asistir, en el caso previsto en el párrafo anterior, deberá también comunicarlo a la Presidencia, expresando la causa, que, asimismo, justificará.

Artículo 8.º Los Vocales suplentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los titulares cuando actúen supliéndoles. En todo caso podrán asistir a las reuniones plenarias con voz, pero sin voto, a cuyo efecto serán también citados.

Artículo 9.º Los Vocales titulares y los suplentes del Jurado cesarán en sus cargos por las causas enumeradas en el artículo 74 de la Ley y, además, por dejar de concurrir, sin justa causa, a cinco reuniones consecutivas del Pleno o Ponencia del Jurado. En cualquiera de estos casos sustituirá al Vocal titular, en todas sus funciones, el suplente respectivo.

Artículo 10. Cuando, en virtud de lo relacionado en el artículo anterior, quedase vacante algún cargo de Vocal titular o suplente, de cualquiera de las dos representaciones, se comunicará inmediatamente a la Comisión mixta Ar-

bitral Agrícola, para que por ésta se dé la orden inmediata de reemplazo en la forma que determina la Ley.

CAPITULO II

Funcionamiento.

Artículo 11. El Jurado mixto celebrará cuantas sesiones ordinarias o extraordinarias sean precisas, a juicio de la Presidencia o de la mayoría de una de las representaciones.

Será obligatorio celebrar una sesión extraordinaria, cuando menos, antes del 1.º de Agosto, para informar al Ministerio de Agricultura, a través de la Comisión mixta Arbitral Agrícola, sobre las normas a que, a su juicio, pueda ajustarse la contratación.

Las sesiones del Jurado tendrán carácter público, salvo cuando conozca de reclamaciones o demandas de índole particular.

Artículo 12. Las sesiones ordinarias se convocarán, cuando menos, con seis días de anticipación, no precisando la citación previa cuando en la sesión última se acordase fecha y hora de celebración de la próxima, pero sí se comunicará este acuerdo a los Vocales titulares que no asistiesen a la en que se tomó ese acuerdo de día y hora de reunión.

Para la celebración de esas sesiones ordinarias será necesaria la presencia de ambas representaciones, y, en su defecto, se entenderán citadas para segunda convocatoria, a la misma hora del siguiente día hábil, celebrándose la reunión, cualquiera que sea el número de asistentes, salvo que por causa justificada, y a resolución siempre del Presidente, debiera señalarse otro día para la celebración de la reunión en segunda convocatoria.

Artículo 13. En la convocatoria y citación para las sesiones extraordinarias se hará constar este carácter, exigiendo recibo del aviso a los Vocales, debiendo mediar cinco días, cuando menos, entre el acuerdo de convocatoria y el en que se celebre la sesión. En la citación se hará constar el orden del día. Cuando, a juicio de la Presidencia, los asuntos a tratar fueran de reconocida urgencia, pueden reducirse los plazos indicados al tiempo preciso para el traslado de los Vocales, pudiendo hacerse las citaciones por teléfono o telegrafo. En dichas sesiones, una vez discutidos los asuntos que figuren en el orden del día, podrán tratarse y resolverse otros, propuestos por la Presidencia o cualquiera de las representaciones, siempre que existiera unanimidad en su admisión.

Artículo 14. Todo Vocal, efectivo o

suplente, tendrá derecho a presentar proposiciones por escrito antes de comenzar la sesión.

Los Vocales efectivos podrán también, durante las sesiones, presentar propuestas, quedando su inmediata admisión al arbitrio del Jurado.

Si una de las representaciones pidiera el aplazamiento del debate y se opusiera la otra, podrá acordarlo así la Presidencia, si lo estima oportuno, quedando, en este caso, automáticamente convocada otra reunión antes de los cuatro días siguientes, para que tenga lugar la discusión, aplazada por arbitrio de la Presidencia.

En el caso de que el Jurado decida que pase la proposición a una Ponencia, o cuando así lo acuerde el Presidente, por solicitarlo una de las representaciones, se aplazará toda resolución hasta que la ponencia evacue su dictamen verbal o escrito, dentro del plazo que el Jurado haya fijado para ello.

Artículo 15. El Jurado podrá designar de su seno las Ponencias o Subcomisiones que juzgue más convenientes para la eficacia de su cometido, siempre que en ellas sea igual el número de Vocales de todas las representaciones.

Artículo 16. El Presidente del Jurado será Presidente nato de cada una de estas Ponencias o Subcomisiones, pudiendo delegar en el Vicepresidente cuando lo estime oportuno.

Artículo 17. Los acuerdos de las Ponencias se someterán a resolución definitiva del Jurado en pleno, y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 13 y 21 de este Reglamento.

Las Ponencias actuarán en los días y horas que sus componentes acuerden por mayoría. El Secretario del Jurado hará la convocatoria de las mismas en los términos ordinarios.

Artículo 18. Las sesiones comenzarán con la lectura del acta de la anterior, y aprobada ésta, se entrará en el orden del día.

El Presidente dará cuenta de cada asunto, o encargará de ello al Secretario, y leído el documento o dictamen, abrirá la discusión.

Artículo 19. El Presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debida. Podrá también limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido, a juicio del Jurado, y retirársela a los Vocales que den motivo para ello por su actitud, después de llamarlos al orden por dos veces.

Artículo 20. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de Vo-

cales de todas las representaciones, en las sesiones de primera instancia, y por mayoría absoluta de asistentes, en las de segunda. El Presidente no tendrá voto sino cuando en segunda votación se produzca empate, para decidirlo, siendo en los demás casos su intervención conciliatoria y de exhortación a la avenencia. A los efectos de esta intervención, y aparte de sus facultades decisorias, podrá la Presidencia proponer fórmulas transaccionales, por si alguna de las dos representaciones las acepta y se encuentran puntos de contacto, que sirvan de base a un acuerdo adoptado por unanimidad. Asimismo podrá, antes de decidir, reclamar de las representaciones cuantos informes juzgue necesarios, y requerir la intervención de aquellos asesoramiento que sirvan de base a su voto.

El Vicepresidente no tendrá voto cuando concorra con el Presidente.

Artículo 21. Cuando en las sesiones del Pleno o de las Ponencias se trate de algún asunto que afecte particularmente a alguno de los miembros del Jurado, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 22. El planteamiento de cuestiones que puedan determinar acuerdos de carácter general, estará reservado a los miembros del Jurado o a las Sociedades interesadas. Adoptados acuerdos de esta naturaleza, se anunciará para general conocimiento en el *Boletín* de la provincia; remitiéndose, a tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su adopción. Asimismo, y en el indicado plazo, se comunicarán, por medio de copia certificada, a la Comisión mixta Arbitral agrícola.

Artículo 23. Contra los acuerdos de carácter general a que se refiere el artículo anterior podrá interponerse recurso por los elementos interesados en el plazo de diez días, contados a partir del anuncio en el *Boletín Oficial*, ante la Comisión mixta Arbitral agrícola. Transcurrido dicho plazo de interposición de recurso, el Presidente lo enviará, informado con todos los antecedentes y documentos, a dicho organismo superior, en término de cinco días, y lo hará saber a los recurrentes.

Si dentro del término señalado para la interposición del recurso, y las bases o acuerdos no han sido suspendidos en dicho plazo por la Comisión mixta Arbitral Agrícola, se considerarán en vigor desde la fecha en que se hubiere publicado en el *Boletín* la aprobación de los mismos por el Jurado.

En otro caso, tendrán efectividad desde la fecha de la resolución superior.

Artículo 24. Toda reclamación ante el Jurado, que no sea de las expresadas en los dos artículos anteriores, se iniciará mediante un escrito en papel común, con tantas copias simples cuantos fueran los demandados, que presentará firmado el propio interesado o persona que acredite su representación, determinando, sucinta y concretamente, además de su nombre, apellidos y domicilio, los de la parte adversa. Lo que fuera objeto de su petición lo hará constar así también con los razonamientos que estime pertinentes, en conclusiones numeradas. A dicho escrito se acompañarán cuantos documentos sirvan para acreditar las manifestaciones que el mismo contenga y aquellos otros que contribuyan a la mejor comprensión y esclarecimiento de los hechos en que se base. Del mismo modo, se acompañará, necesariamente, el documento o documentos que acrediten la representación legal del interesado demandante, cuando no fuese el mismo quien comparezca.

La demanda, que se presentará precisamente en la Secretaría del Jurado, sólo podrá entablarla el propio interesado o su representante legal, si fuere menor o incapacitado, o, en su representación, la Asociación profesional de que sea miembro; o persona de su misma clase. Si el recurrente no tuviere su domicilio dentro del territorio jurisdiccional del Jurado, designará uno dentro del mismo para oír notificaciones y demás diligencias.

Podrán acumularse las demandas para su tramitación en el mismo expediente, cuando, a juicio del Presidente, guarden evidente analogía, y se dirijan por uno o varios demandantes contra un sólo demandado, o por uno de aquéllos contra varios de ellos.

Artículo 25. El Presidente cuidará de advertir a las partes de los defectos u omisiones en que hubieran incurrido al redactar la demanda, a fin de que, en un plazo breve, que señalará, lo subsanen por escrito, al que se acompañará copia simple. Si en el término que se fije no lo verifican, no se dará curso a aquéllas y se acordará su archivo. De igual modo, declarará la incompetencia del organismo si, a su juicio, creyese que la petición deducida no está dentro de las atribuciones legales del Jurado. Contra este acuerdo podrá ejercitarse recurso de reposición, y si se deniega, el de apelación, ante la Comisión mixta Arbitral agrícola, ambos en el término de

tercer día, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo.

Artículo 26. La tramitación de las reclamaciones de la competencia de este Jurado será gratuita hasta la ejecución del acuerdo, ejecución que se realizará por los Tribunales ordinarios, con arreglo a lo establecido en la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de sentencia.

Artículo 27. Presentada la demanda o reclamación, el Presidente del Jurado citará, dentro del plazo de tres días hábiles, a los interesados, haciendo entrega en el acto de la citación al demandado de la copia simple presentada. En el acto para el que fueron citados, intentará la conciliación, que consignará en acta con la posible concisión y claridad. Si la consigue, será obligatoria para las partes desde el momento mismo en que se verifique la avenencia. En caso de incumplimiento, se llevará a efecto lo convenido por los trámites de ejecución de sentencia.

Artículo 28. Si el demandante, habiendo sido citado, no asistiera al acto conciliatorio sin causa justificada, se le tendrá por desistido de su demanda. Si no asistiera el demandado, no alegando los motivos de su inasistencia, a juicio del Presidente, se dará el acto por celebrado sin efecto.

La asistencia al acto conciliatorio podrá verificarse por medio de mandatario o representante, siempre que éste se halle provisto de poder legal bastante o autorización conferida por comparecencia ante el Secretario del Jurado, y en uno y otro caso, con expresa facultad para transigir.

Artículo 29. Caso de no producirse acuerdo, se señalará nuevo día y hora, dentro de la posible brevedad, para la celebración de la sesión en que se vea y resuelva la cuestión sometida al Jurado mixto, pudiendo en dicho acto el Presidente, por sí o a petición de los Vocales, interesar, bien de las partes o de las dependencias y Organismos oficiales, cuantos datos o documentos sirvan o contribuyan a la mejor comprensión del asunto, así como también requerir los asesoramiento que estime necesarios.

Las partes serán citadas con tres días de antelación, cuando menos, previniéndose en la citación que deberán asistir provistas de todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Si el demandante citado en forma no compareciese ni alegare excusa bastante, a juicio del Jurado, se entenderá que desiste de la acción iniciada, y si es el demandado el que no

comparece ni alega causa bastante, a juicio del Jurado, se verá y resolverá la cuestión planteada sin su asistencia. Si no comparecieren demandante ni demandado, ni alegaren causa justificada, el Presidente suspenderá y hará un último señalamiento, con la prevención de que si no comparecen, se archivará el expediente o se estará a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Las citaciones, notificaciones, emplazamientos y requerimientos se harán ajustándose, en lo posible, a lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Artículo 30. Constituido el Jurado, comenzará el acto dando cuenta al Secretario de lo actuado, y verificado, se llamará a las partes, que deberán comparecer por sí solas o asistidas, si fuesen menores o incapacitados, de sus representantes legales. Si no los tuvieren o se hallaren ausentes, se estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Se admitirá también a los que vayan acompañados de alguna persona que los defienda o represente, siempre que pertenezcan a la Asociación de que sea miembro el interesado o a su clase y profesión. La designación de estas personas podrá efectuarse por poder notarial o por comparecencia ante el Secretario del Jurado.

El demandante ratificará o ampliará su demanda y el demandado contestará afirmando o negando concretamente los hechos de la misma y alegando cuantas excepciones estime procedentes, pudiendo pedir uno y otro, en tal momento, el recibimiento a prueba.

Se admitirán las pruebas que fuesen pertinentes y se practicarán en el acto en cuanto hagan relación con los hechos en que no hubiere conformidad; también se practicarán aquellas que, habiendo sido admitidas, requieran la suspensión o el traslado del Tribunal fuera del local social, si el Tribunal, por ser absolutamente indispensable para la resolución y esclarecimiento del asunto, así lo acuerda por mayoría absoluta, señalándose para ello el término más breve posible. El Presidente y los Vocales podrán hacer, tanto a las partes como a los testigos y peritos, las preguntas que estimen necesarias. Las partes y sus representantes podrán ejercitar previamente el mismo derecho.

La pertinencia de las pruebas y de las preguntas que puedan formular las partes se resolverá por la Presidencia.

Los gastos que ocasione la práctica de la prueba serán a cargo de la par-

te que la proponga. La adicionada por el Jurado o la Presidencia—que podrá verificarlo sin limitación alguna, si no se estiman bastantes las aportadas por las partes—estarán a cargo de ambas. Tanto los particulares como las entidades afectas al Jurado mixto vendrán obligados a facilitar a éste cuantos datos les sean pedidos dentro de sus atribuciones, y a permitir el acceso de los miembros o de las personas designadas para la práctica de las pruebas, a los terrenos o locales que tengan relación con el desarrollo y cumplimiento del contrato, siempre que lleven la oportuna autorización del Presidente, en cumplimiento de algún acuerdo, o por su propia iniciativa, pudiendo éste pedir también las referencias verbales que estime convenientes para el desempeño de su función.

Artículo 31. Terminada la práctica de la prueba, se concederá la palabra a las partes, por su orden; para que brevemente, y por el resultado que ofrezcan aquéllas, formulen sus conclusiones definitivas y aleguen lo que a su derecho convenga. Acto seguido, el Presidente suspenderá la sesión, y reuniéndose el Jurado en sesión secreta discutirá y votará el acuerdo o resolución pertinente, cuyo contenido y extremos se consignarán numerados con claridad y precisión en el acta. La resolución que recaiga se notificará seguidamente a los interesados presentes, y para los que no, sin dilación, se expedirán los oportunos despachos. Al hacer la notificación, se entregará copia literal de los extremos que comprenda la resolución recaída, instruyéndose al propio tiempo a los interesados del plazo dentro del cual pueden recurrir contra la misma y ante quién habrán de interponer el recurso.

Artículo 32. Contra las resoluciones dictadas por el Jurado mixto, cabrá recurso para ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, dentro del término de diez días siguientes al de la última notificación. Dicho recurso, para ser válido, deberá interponerse ante el mismo Jurado.

Cuando se trate de resoluciones de conflictos particulares y, sobre todo, cuando el acuerdo recaído sea sobre diferencias en el precio de las primeras materias, para ser admitido el recurso será condición indispensable que el importe de las primeras materias entregadas, con arreglo al precio concertado, ofrecido o señalado previamente, justifique se haya entregado al interesado que corresponda, depositando, además, en el Jurado, el 50 por 100 de la diferencia existente entre el precio pagado y el determinado

formalmente, diferencia que quedará afecta a la resolución definitiva que dicte la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 33. Interpuesto el recurso y hecha, en su caso, la consignación a que se refiere el artículo anterior, se remitirá el expediente original a la Comisión mixta Arbitral Agrícola, con el oportuno informe, en el plazo de cinco días, previo emplazamiento de los interesados en el término de diez. Se guardará en el Jurado testimonio de lo pertinente de la resolución cuando en caso de acumulación de demandas hubiere alguno o algunos que hubiesen aceptado la decisión del Jurado mixto.

Procedimiento especial para caso de conflicto entre compradores y vendedores de una o varias poblaciones.

Artículo 34. Siempre que se produzca una diferencia de carácter colectivo entre compradores y vendedores, dentro de la comarca jurisdiccional de este Organismo, los elementos interesados darán inmediata cuenta al Jurado.

Artículo 35. Llegado a conocimiento del Jurado la desavenencia entre productores y fabricantes, citará inmediatamente a las entidades representativas de unos y otros, de comparecencia ante el mismo y, con vista de las alegaciones y las pruebas presentadas por las partes, intentará una conciliación, y en caso de ser conseguida, se redactará un acta en que consten todos los extremos del acuerdo, que será firmada por el Jurado y las partes, teniendo desde el momento efectos ejecutivos.

Si no se consiguiera la avenencia en este acto conciliatorio, el Jurado por sí, y en su caso previo informe del asesor, aportará la prueba que estime pertinente y en el término de veinticuatro horas, a partir de la conciliación, dictará su fallo.

No obstante, cuando el conflicto a que se refiere este procedimiento especial surja por fijación del precio, que determine un acuerdo estableciéndolo, el Jurado mixto podrá retener un tanto por ciento prudencial del que establezca, que quedará en depósito a las resultas del fallo recaído.

Artículo 36. Cuando al presentarse el conflicto y conocido éste por la Alcaldía respectiva no hubiese en el pueblo Asociación o entidad representativa de alguno de los intereses afectados por el conflicto, la Alcaldía inmediatamente citará a los interesados respectivos para que designen

sus representantes, los que una vez designados y sólo por el hecho de serlo tendrán amplias atribuciones y autorización de sus representados para obligarse y obligar en los acuerdos que concierten en representación de los mismos.

Dichos nombramientos serán inmediatamente comunicados a la Presidencia del Jurado mixto, a los efectos de su citación.

Artículo 37. Las Asociaciones o Sindicatos legalmente constituidos en los que no se respeten las disposiciones del Jurado ni las de la ley creadora de éste, no aceptando la conciliación obligatoria o vulnerando abiertamente los fallos o laudos arbitrales acordados, incurrirán en las responsabilidades que en las leyes se determinen.

Disposiciones generales.

Artículo 38. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 16 al 18, inclusive, el Jurado, para conocer de las cuestiones y asuntos de carácter general o particular que se le sometan y revistan notoria urgencia, y cuya demora pueda determinar perjuicios evidentes, o de aquellas otras cuya acumulación numérica requiera una actuación asidua y constante, podrá designar de su seno una Ponencia o Comisión permanente constituida por el Presidente e igual número de Vocales de una y otra representación, que, bajo la fe del Secretario, actuará o funcionará ajustándose a las disposiciones establecidas anteriormente. Sus resoluciones o acuerdos tendrán plena eficacia, y contra los mismos se dará recurso ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Artículo 39. Los fallos, resoluciones o acuerdos dictados por el Jurado mixto o por sus Comisiones o Ponencias, una vez firme, serán ejecutivos y su efectividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71, en relación con el 33 de la ley, se llevará a cabo por los Tribunales ordinarios y por el procedimiento de la ley de Enjuiciamiento civil para la ejecución de sentencia. Para ello, y en término de quinto día, a partir de la firmeza del acuerdo o resolución, si éstos no se cumplen voluntariamente a instancia de parte, se remitirá al Juzgado competente copia certificada de la resolución del decreto o proveído de la Presidencia acordándolo; idénticos efectos y procedimientos se seguirán en las avenencias consentidas ante este Jurado.

Artículo 40. El Presidente, Vicepresidente y Vocales del Jurado, en

el ejercicio de sus atribuciones privativas e inspectoras, tendrán la consideración, a los oportunos efectos, de Autoridades públicas. Lo mismo se entenderá respecto al Secretario y Asesor cuando se hallen en el ejercicio de sus funciones, y el Ordenanza o Alguacil, en dichas circunstancias, la de Agente.

Inspección y sanciones.

Artículo 41. El Jurado, conforme al apartado c) del artículo 90 de la Ley, tiene la inspección del cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y normas o bases de carácter general por los obligados a respetarlas y a cumplirlas.

Todos los Vocales propietarios y sus suplentes son Inspectores natos y están autorizados; debiendo, por tanto, realizar esta inspección, siendo su credencial documento bastante para el ejercicio de esta misión. No obstante, en caso necesario, la Presidencia, por acuerdo del Jurado, podrá nombrar Inspectores especiales para determinados servicios.

Artículo 42. Los Inspectores de que habla el artículo anterior levantarán acta de cuantas infracciones de los acuerdos o normas del Jurado conozcan, la que será firmada por el interesado, y si se niega o no puede hacerlo, por dos testigos presenciales; no siendo esto posible, bastará el testimonio del Inspector. El acta original se remitirá inmediatamente a la Presidencia del Jurado.

Artículo 43. El Jurado, Comisión o Ponencia del mismo, tan pronto tenga conocimiento de una infracción, oír de palabra o por escrito al infractor en término de tercero día, ampliable por otros tres si reside fuera de la localidad, y previo informe ampliatorio del Inspector o asesor, si lo estima necesario, resolverá sancionándolo con apercibimiento o con multa.

Artículo 44. Toda infracción o incumplimiento de los acuerdos firmes de carácter general podrán ser sancionados con multa de 25 a 250 pesetas la primera vez; caso de reincidencia, podrá ser agravada, pero sin que nunca pueda exceder de 1.000 pesetas. A los efectos de imposición de sanciones, se aplicarán por cada una de las faltas cometidas, cuando sean varias las apreciadas al mismo infractor.

Artículo 45. Contra la imposición de sanciones económicas se dará recurso de reposición ante el Jurado en Pleno, en término de quinto día, cuando no exceda de 100 pesetas. Rebasando esta cifra hasta el máximo establecido, se dará recurso de alza-

da ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola, en el término de diez días.

Será condición precisa para entablar recurso depositar previamente o simultáneamente, en la Secretaría del Jurado, el importe de la sanción impuesta. El recurso se tramitará, en todo caso, con audiencia de los interesados, que informarán por escrito u oralmente, por sí mismos o por personas que los representen debidamente autorizadas.

La multa se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

Artículo 46. Si el infractor, una vez firme la sanción, no la hiciere efectiva en el término de quinto día, a partir del requerimiento que se le haga, el Presidente dirigirá oportuno oficio, al que se acompañará certificación del acuerdo o descubierto, al Juez de primera instancia que corresponda, para que proceda a su exacción por la vía de apremio.

Artículo 47. Por consecuencia de lo establecido en el artículo 41, el Presidente, cuando el Jurado, Comisión o Ponencia se hallaren constituidos y en el ejercicio de sus funciones, podrá corregir las faltas de consideración y respeto que, siendo leves y no revistiendo carácter criminal, se cometan por los interesados o particulares en su presencia, con apercibimiento o multa que no exceda de 20 pesetas y contra la que se dará recurso de reposición en término de segundo día, y, si se negare, el de apelación en término de quinto día, para ante la Comisión mixta Arbitral Agrícola.

Régimen de economía.

Artículo 48. Todos los años formará el Jurado un presupuesto de gastos e ingresos, remitiéndolo por duplicado al Ministerio de Agricultura, para su aprobación; con dos meses de antelación al comienzo del ejercicio económico, y dentro de los anteriores al término de cada ejercicio, enviará también, por duplicado, a la Comisión mixta Arbitral Agrícola la cuenta de liquidación del presupuesto vencido.

Artículo adicional. Por este Reglamento han de regirse también las Juntas provinciales Vitivinícolas, cuando actúen como Jurados mixtos en virtud del Decreto de 1 de Octubre de 1934. En este caso, serán Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios del Jurado mixto así habilitado los respectivos titulares de la Junta provincial, elegidos en la forma que determina el Reglamento de las Juntas provinciales Vitivinícolas de fecha 28 de Sep-

tiembre de 1933 (GACETA del 7 de Octubre).

Madrid, 24 de Enero de 1935.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado B), párrafo letra b), del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Administración civil de este Departamento a doña Pilar Sanchiz Pérez, doña Mercedes de Castro Gil, D Fernando Ullastres y Coll, doña Palmira Martín Gómez, don Jerónimo Nieto Redondo, D. Agustín Allúe Martín y doña Luisa Sanz Heras, números 1 al 7, inclusive, de la relación de aspirantes, que han quedado adscritos definitivamente a este Departamento por Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de Enero próximo pasado, publicada en la GACETA de 15 del mismo mes, correspondiéndoles el sueldo anual de 2.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, del presupuesto vigente de este Ministerio, prorrogado para el primer trimestre del corriente año por Decreto de 18 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1935.

ANDRES OROZCO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCION TERRITORIAL

TRIBUNAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN DE AUXILIARES ADMINISTRATIVOS INTERINOS DEL CATASTRO

Practicado por este Tribunal el examen de la documentación presentada por los opositores a plazas de Auxiliares administrativos interinos del Catastro, convocadas por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1935 (GACETA del 9), se procede a la publica-

ción en la GACETA DE MADRID de la relación de los opositores admitidos provisionalmente hasta la fecha, a reserva de que completen su documentación en el plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los que no lo hubieren efectuado hasta la fecha; debiendo advertirse que, pasado este plazo, el Tribunal procederá a la formación de la lista definitiva de opositores por orden alfabético de apellidos.

Los opositores podrán producir ante el Tribunal, en el término de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la última lista citada, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión equivocada, a su juicio, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos justificativos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Presidente del Tribunal, Ramón de Pando.

Relación de los opositores admitidos provisionalmente para actuar en el concurso-oposición para Auxiliares administrativos interinos del Catastro, convocado por Orden ministerial de 8 de Febrero de 1935.

Número 1. Eugenia Velasco Alvarez.

2. Arturo Alguacil Menjón.
3. Nuri García Gil Martín.
4. Esteban Monreal Cuesta.
5. Herminia Romero Rico.
6. Antonia María de los Llanos Crespo.
7. Segundo Bautista García.
8. Carlos Pérez López.
9. Carmen Ibarra García.
10. Narcisa Valle Gil.
11. Rosalía Valle Gil.
12. Jesús Miguel Mayor.
13. Isabel Fernández Peña.
14. Eduardo Tulla Benito.
15. Emilio García Dencha.
16. Pelayo Moreno Rica.
17. Tránsito Laguna.
18. Manuel Moriones Casas.
19. José López Muñoz.
20. Paula Villanueva Orbea.
21. María del Carmen Hernández Rodríguez.
22. Narciso Ullastres Coll.
23. Fernando Ullastres Coll.
24. Antonio de Llano.
25. Eusebio León Lauroba.
26. César García Alvarez.
27. Sócrates Hernández.
28. Carmen Vázquez Belmonte.
29. Fernando Pérez Lubián.
30. Carlos Guzmán Ocaña.
31. Manuel Matilla Berto.
32. Constancio de la Rúa López.
33. Gloria Luis de Dios.
34. Manuela García López.
35. Remedios Tudón Illana.
36. Antonio González Aller.
37. Federico García García.
38. Agustina Casas Romero.
39. Miguel García Búndia.
40. Manuel Maestro Sánchez Neyra.
41. Pedro Benavente y García Fanjul.
42. Constantino García Sánchez Blanco.
43. Fernando Gascó Artigao.
44. Antonio García López.

45. Rosa Benito Veira.
46. Consuelo Esparza Zamarra.
47. Julio Pérez de Salcedo.
48. Isabel Pérez Panadero.
49. María del Carmen Rodríguez Luengo.
50. Lucas Rincón de Nicolás.
51. María Salomé Martín León.
52. Rafael Vela Rubio.
53. Julio Robles Bustos.
54. Claudio de Frutos y de Frutos.
55. Francisco Parra Martín.
56. Francisco Carón Pastor.
57. María Cruz González Ruiz.
58. Rosa Rodríguez Pellico.
59. Félix Hernández Rodríguez.
60. María del Alcázar León Luna.
61. Timoteo Peláez Morso.
62. Luis Bormiuso Bermúdez.
63. Angel Cesáreo García.
64. Alejandrino Isaac de Bernabé.
65. Juan Caminalls Figuerola.
66. José Antonio Delgado de Pablos.
67. Pilar Benavente y García Fanjul.
68. Santiago Aznar Fernández.
69. María Teresa Gurich Algara.
70. Francisco de la Puente Maestre.
71. Salvador González Haro.
72. Ubaldo Martín Jiménez.
73. Julio Galvarriato García.
74. José de la Rosa Rodríguez.
75. María Serrano y Gil.
76. Rafael Fernández Pina.
77. Carlos Ibáñez Muñoz.
78. Adoración Vallejo Castillo.
79. José Rodríguez Candeira.
80. Miguel Martín Moreno.
81. Julio Tejeiro Fernández.
82. Enrique López Benítez.
83. José Luis de Pablos Ramírez.
84. Pelayo Artigas Ramírez.
85. Pedro Pablos de Vicente.
86. Indalecio Sanz Ruiz.
87. Roberto García y Gómez.
88. Julio Colmenares Pablos.
89. Práxedes Peñafiel San José.
90. Eduardo Solana Jiménez.
91. Amalia Vicent Viana.
92. José Vicent Viana.
93. Augusto Amadeo Fernández.
94. José Azofra Gabasa.
95. Ventura Moreno Sanz.
96. Teresa Muñoz Domínguez.
97. Eusebio Juan Goyanes.
98. María Cristina Montero Hernández.
99. Antonio Martín Castro.
100. Pedro Menchen Mora.
101. Gregorio Lorenzo Navarro.
102. Félix Gimeno Galván.
103. Daniel Emilio Gayo García.
104. José Jover Tripaldi.
105. Ramón Jover Tripaldi.
106. Concepción Muro Charfolé.
107. María de Alburquerque.
108. Josefina Caballero de Rodas.
109. Tomasa Martín Velasco.
110. Liborio Gil Alcolea.
111. Rafael Lainez Trillo.
112. Ramón Suárez Menéndez.
113. Luis López de Arce.
114. Antolín López de Castro.
115. Ildefonso Vela Rubio.
116. Manuel Pérez Valiente.
117. Félix Zayas García.
118. Josefa Díaz Mayordomo.
119. Manuel Seco Carrillo.
120. Jesús Quiles Valero.
121. Pedro Blanco Benítez.
122. Adela Huertas Muñoz.
123. María de las Mercedes Martín.

124. Amador Gómez Martín.
 125. Ascensión Manrique Horman.
 126. Pilar Martín Gutiérrez.
 127. Andrés Biargue Anoro.
 128. Julio Anoro Castells.
 129. Elena García Huerta.
 130. Isabel Sánchez Simón.
 131. Matilde García Valencia.
 132. Guillermo Aramburu Olarán.
 133. Francisco Llopis Martínez.
 134. Cecilia Ochoa de Echaguen.
 135. Justo Sánchez Rojo.
 136. Josefa Cid Díez.
 137. Jesús Núñez Gamaro.
 138. Miguel Navarro Mínguez.
 139. Rafael Bonastre Pérez.
 140. Juan Francisco Carrasco Sáiz.
 141. José María Ramírez y Guijarrero.
 142. Antonio Moya Saceda.
 143. Pedro Hernández López.
 144. Esperanza García Osorio.
 145. María Antonia González Salgado.
 146. Manuel González Calvo.
 147. Germán Junquera Junquera.
 148. Emilia García Noguera.
 149. Leocadia Noguera Rodríguez.
 150. Manuel Medina Rico.
 151. Carmen Díaz García.
 152. Manuel Jiménez Jiménez.
 153. José Luis Castrillo Orozco.
 154. Joaquín López García.
 155. Juan Asensi Enciso.
 156. Pedro Sanz Ciprián.
 157. Carmen Soto Toral.
 158. Angel García Carretero.
 159. Francisco Gasco Gascón.
 160. Pedro Marchamalo Villarroya.
 161. María Josefina Algora.
 162. Manuela Bonmatí Serroseaín.
 163. José Contreras Rodríguez.
 164. Julio de Mesa y Ruiz y Mateos.
 165. Manuel Torres Rodado.
 166. Antonio González Almejún.
 167. Francisco Cañín Trián.
 168. Alvaro Bolea Cañiz.
 169. Alejo Sánchez Villar.
 170. Rufina María de Gracia Fuentetaja.
 171. Teodosio Máximo Mesonero Valverde.
 172. Josefa Núñez Guerrero.
 173. María de las Nieves Sagrario del Pozo.
 174. Fernando Leirado Rodríguez.
 175. Rafael Gil Martínez.
 176. Santiago Gil Martínez.
 177. Enrique Blanco Aragonés.
 178. Alvaro de San Millán y Artuño.
 179. Encarnación Bas García.
 180. Mercedes Bas García.
 181. Wistremundo Colín Rojo.
 182. María del Pilar Arroyo Moreno.
 183. Angel Martínez Chacón.
 184. Alfonso Santo Domingo Marín.
 185. José María Mendo Sentmenat.
 186. José Sánchez Cerezo.
 187. José Coarasa Aienza.
 188. María Lago Díaz.
 189. Perfecto Sulleiro González.
 190. Juan Martí Díez.
 191. Ezequiel Todo la Villa.
 192. Manuel Vallés Almudévar.
 193. Pilar Panzano Almudévar.
 194. José Basols Salabert.
 195. Juan Fernández Ibarra.
 196. Carmen Martínez Pardo Sierra.
 197. Antonio Martínez Martínez.
 198. Ignacio Blasco Matellano.
 199. Felipe Gómez de Liaño Alonso.
 200. Santiago Ropiñón Ropiñón.
 201. Francisco Godínez Fuster.
 202. Luis Salvador Martínez.
 203. Julia García Callejo.
 204. María Palma Díaz de Arcaute.
 205. Rafael Robles Rodríguez.
 206. Gregorio Molinero Manrique.
 207. Vicente Lloréns Mundi.
 208. José Sánchez Trasancos.
 209. Alejandro Córdoba Moya.
 210. José Garrido Manuel de Villena.
 211. Amalia Pizarro Santamaría.
 212. Pedro Mancebo Segarra.
 213. Felisa Lloréns Bayón.
 214. Carmen Rou Mejuto.
 215. Consuelo Antón de Dios.
 216. Mercedes Abenza Rivelles.
 217. Rafael Alfonso de Villagómez.
 218. Antonio Alfonso de Villagómez.
 219. Paz Pampliega Jiménez.
 220. Isabel Zaro Valls.
 221. José Sanz Ortiz.
 222. Pedro Manuel Jiménez Pérez.
 223. Alfonso Ruiz Huerta.
 224. Cesárea Arnáiz Serrano.
 225. Manuel Cendón Rey.
 226. María de la Concepción Ginzó Cendón.
 227. Carmen Sobrino Alonso.
 228. Consuelo León y Díaz Ilarraz.
 229. Manuel Martínez Solana.
 230. Luisa Rupérez Cuéllar.
 231. Honorio Sánchez Gómez.
 232. José Peláez de Loro.
 233. Joaquín de las Heras y Rodríguez.
 234. Luisa Ortego Costales.
 235. Rosario Pérez Caballero.
 236. Ignacio Arroyo y Martín.
 237. Fermín Zamora González.
 238. Rafael Astor Albors.
 239. Maximiliano Criado Sánchez.
 240. Ciro Domínguez García.
 241. Pedro Fernández Marina.
 242. Emilio Herránz Molina.
 243. Manuela Cancio España.
 244. Ricardo Ortiz Bellido.
 245. Antonio Gravalos Machín.
 246. José María Borrero Ortiz.
 247. Julián Rivadulla Ortega.
 248. Rosario Zaccagnini Rodríguez.
 249. César Linares Torón.
 250. Luis Díaz Santana.
 251. Pedro Carrasco Pozo.
 252. Rafael Rico Alonso.
 253. José Antonio Laredo de la Cortina.
 254. Rafael Navarro Serret.
 255. Angeles Peñalver Infante.
 256. Conrado Delso Pérez.
 257. Gonzalo Barbero González.
 258. José Luis Gordillo Sánchez.
 259. Francisco Serrano y Gil.
 260. José Antonio Rodríguez García.
 261. Leandro Lastillejo Méndez.
 262. María del Carmen Riquer.
 263. María de las Mercedes Díaz Franco.
 264. Francisco Badolato y Arjona.
 265. Vicente Caballero Lucas.
 266. María Sofía Sánchez Cardona.
 267. Laura Arantegui Pons.
 268. Pilar Soldevila Soler.
 269. Angel Mosique Giménez.
 270. Luis López Rendueles.
 271. Santiago Bueno Lo.
 272. Luis Amieiro Echegoyen.
 273. Manuel Mínguez González.
 274. Avelino López Cotarelo.
 275. Ramón Romero Bravo.
 276. Amparo Velasco Losada.
 277. Julián Melquiades.
 278. Bernardo Federico Frailán Anaya.
 279. Gabriel Ochoa Martínez.
 280. Anselmo de Villota y Muniesa.
 281. Josefa Oresanz Martín.
 282. Vicente Ortega Díaz.
 283. Emilio Damiá Lliso.
 284. Rafael Fernández Calzada.
 285. Orancio Gutiérrez del Val.
 286. Melchor Abajo Ortega.
 287. José Marcilla Vera.
 288. Angel Santos Crisóstomo.
 289. María Morales Arroyo.
 290. José Moreno Sánchez.
 291. Miguel Ituarte y Alonso de Celada.
 292. Carmen del Busto y del Barco.
 293. Victoria Arrieta Arrieta.
 294. Salvador García Sánchez.
 295. Consuelo Muslares Anastasio.
 296. Francisco Ciriaco Molinero Bordejé.
 297. Julia Seoane González.
 298. Juan Valenzuela Moreno.
 299. José María Bugella Toro.
 300. José María Gilabert Pérez.
 301. Fernando Sancho Ruiz.
 302. Luis Navarro Romera.
 303. Ninfa García Regalado.
 304. Manuela García Regalado.
 305. Emiliana de Dios Nieto.
 306. Román Barrado García.
 307. José Nieto Repila.
 308. Irene Egea Pardos.
 309. Nicolás Sánchez Sánchez.
 310. María del Sagrario Estevan Sahagún.
 311. Adolfo Destandan Amiano.
 312. Mariano Mena Vieysa de Abreu.
 313. Ildefonso Nieto Ruiz.
 314. Orencio Trullen Sánchez.
 315. Concepción Presentación González Victores.
 316. María de los Dolores Maldonado Charro.
 317. Angelio Sánchez Bautista.
 318. Ester Igelmo Barón.
 319. Baltasar Díez Rivas.
 320. Gregorio Rivas Pastor.
 321. Luis García Sánchez.
 322. Adela Pérez Ruiz.
 323. Andrés Guillermo López.
 324. Adolfo Espí Alfaro.
 325. Luis Sáez Martínez.
 326. Juan Sanz Carrasquilla.
 327. Alfonso Giménez Fernández.
 328. Fernando Moreno Aguilar.
 329. Antonio Fernández Villamor.
 330. Francisco de Sambricio López.
 331. José Calvillo Moreno.
 332. Pascual Cebollada García.
 333. Adriano Luis Llamas Minguilón.
 334. Lamberto Escudero Pecharromán.
 335. Ramón Sedó Gómez.
 336. María Villamarín González.
 337. María del Pilar Pérez Pérez.
 338. Federico Sanleón Alberola.
 339. Antonio Maciá Casanova Casado.
 340. Luis Casanovas Martínez.
 341. María Vicente Requena.
 342. Juan Castelló Pérez.
 343. Luis Angel Martín Crespo.
 344. Justo Sánchez Rojo.
 345. Vicente Pastor Calpena.
 346. José Ibáñez Verdugo.

347. Florencio Guillén García.
348. Tomás Cecilia Palacios.
349. Anastasio Mateos Orive.
350. Francisco Roméu Zarandieta.
351. Alfredo de la Guardia y Babreia.
352. María Rogelia Calderón y Vieyra de Abreu.
353. Antonia Pujades de Frías.
354. Antonio Alonso Villamediana.
355. Miguel González Cañada.
356. Mercedes Montalvo Maroto.
357. Alberto Foyo Fernández.
358. Carmen Foyo Fernández.
359. Pablo Gómez Vázquez.
360. Benito Delfín García Lahera.
361. Daniel García Arronte.
362. Francisco Sierra Inestal.
363. Antonio Luque Burgos.
364. Francisco Moriana González.
365. Emilia Fernández Rodríguez.
366. José Prieto del Olmo.
367. Antonio Civantos Salatier.
368. Fernando Flores Sanvicente.
369. Juan Gutiérrez Busnadiago.
370. Cayetano Antón García del Pozo.
371. Ramón Romay García.
372. Carmen Bayona López.
373. José Gómez Minguella.
374. Juan Antonio del Río la O.
375. Alicia García González.
376. Mercedes Sagues Rupit.
377. Luis Gutiérrez Ojeto.
378. Carlos Durán Martínez.
379. Aurelio Costejón.
380. Manuel García Bernardino.
381. Severino Félix González Sa-
gredo.
382. Doroteo de Benito Campomán.
383. Joaquín Gómez Galarza.
384. Santiago García Martín.
385. Luis Jiménez Torregrosa.
386. Carlos González Martínez.
387. José Muñoz Pérez.
388. Carlos Cano Calderón.
389. María del Carmen Salido Mo-
reno.
390. Antonio Salido Moreno.
391. Jerónimo de Angulo Otaola-
rruchi.
392. Víctor Marino Núñez Esca-
lona.
393. Miguel Yustas Amor.
394. Bernardo Lloret Luetglas.
395. Javier de Llaguno y Gamundi.
396. Hilario Benito y Benito.
397. Francisco Antonio García
Candela.
398. Carlos Moreno Sánchez.
399. Estrella Moreno Sánchez.
400. Visitación Hedo Miguel.
401. María Moscardó Guam.
402. Africa Aurora Morterero Váz-
quez.
403. María del Carmen Ruizolalla
Olarte.
404. Antonio López Marqués.
405. Carlos Vázquez Sánchez de
Vivar.
406. Miguel Ortiz Arnáiz.
407. José Pemán Cabo.
408. Antonio Gómez Vázquez.
409. Micaela Eurice Regaliza Mar-
tín.
410. María Teresa Ballester Muñoz.
411. Ildefonso Irún Pardo.
412. Francisco Ibáñez Marín.
413. Adelaida Perlado González.
414. Juan Romero Salvador.
415. Justo González García.
416. José Pérez de Arenaza Do-
mínguez.
417. José Hidalgo García.
418. Juan Antonio Asensio Nava-
rro.
419. Patrocinio Llorach Jiménez.
420. José Conejo de la Rúa.
421. Jaime Ormo Gomis.
422. Juan José Durbán Alegre.
423. José Angel Benito Miguel.
424. Francisco Cambón Aceves.
425. Dolores Quintana López.
426. José Carrión Crespo.
427. María Antonia Torralva y
González.
428. María Moradillo Zaldúa.
429. José María Serrano Valerio.
430. Hilario Gómez Pedreira.
431. Edmundo Pérez Barreira.
432. Consolación Angeles Román
Herrera.
433. Adolfo López Lago.
434. Roque Tiburcio Escolástico
Ruiz Tenedor.
435. Mariano Marqués del Río.
436. Casimiro Boeza y Fernández.
437. Miguel Garrido Callejas.
438. Victoria Fernández Pina.
439. Marino Andrés Marco.
440. Luis Diego González.
441. José Alonso Sánchez.
442. Ildefonso García González.
443. Cándido Senosiain Echeva-
rria.
444. Angel Tomás Miñano.
445. Ramón Cabanillas Alvarez.
446. María del Carmen Fabeiro Se-
rralta.
447. Guillermo López Guardia.
448. Sixto Ascanio Roldán.
449. Eduardo Sansigre García.
450. Manuel González López.
451. Jorge Fernández González.
452. Germán Recio Gabriel.
453. Constantino Alvarez.
454. Antonio del Valle Fité.
455. Julio Víctor Rojo García.
456. José Luis Fernández del
Campo.
457. Emilio López Torregrosa.
458. Carmen Palacio Gros.
459. José María Echániz.
460. Gonzalo Mercado Guzmán.
461. Rafael Serrano Fernández.
462. Antonio Buisen Gutiérrez.
463. Julián Pablo Sastre.
464. Francisco Fernández Martí-
nez.
465. Luis López García.
466. Julio Pita Vázquez.
467. Rita Espinosa Espinosa.
468. Vicente Baixauli Bernardo.
469. Francisco Vázquez Martínez.
470. Enrique Espinosa Espinosa.
471. Francisco Navarrete Talero.
472. Luis Gerardo Afán de Ribero.
473. José Martínez Almorquera.
474. Eloy Borobio Ortega.
475. Dolores Merelo Casas.
476. Miguel Millar Cebada.
477. Diógenes Pérez Izquierdo.
478. Francisco Gallardo Egea.
479. Benita Micaela Alberti y Be-
rraondo.
480. Casilda Bajo Delgado.
481. Antonio Canellas Ruiz.
482. Fernando Gurich Algora.
483. Alfonso Cásedas Tejero.
484. Gabriel Pérez Soriano.
485. Luis Valbuena Vera.
486. Carmen Ogea Porta.
487. Eulogio Moriche Sánchez.
488. Aurelio Wandosell Calvache.
489. Concepción Ochoa de Mora.
490. Luisa Ramos Ramos.
491. Mercedes Poveda García.
492. José Hernández Guillén.
493. Manuel Pastor Espinosa.
494. Leandro López Calero.
495. Manuel Cabaleiro Cabaleiro.
496. María del Pilar Méndez y
Montello.
497. Natalia P. Blázquez Paniagua.
498. José del Tiempo Rapún.
499. Enrique Teruel Gulle.
500. María Teresa González May-
boll.
501. Ernesto Fernández Carbonell.
502. Andrés Fernández Carbonell.
503. José Manuel Borla Pausa.
504. Juan María Gómez Martínez
de Estibariz.
505. Irene Pérez Anadón.
506. Asunción Salas Portillo.
507. Antonia Rueda Martínez.
508. María del Carmen Salvadores
Verdasco.
509. Loreto Salvador Gálvez.
510. Vicente Caverro Casajús.
511. Manuel Elvira Contreras.
512. María Cruz Abadía Garín.
513. Lucía Maranguez García.
514. Manuel Calderón Sanz.
515. Salvador Bans y de Casaux.
516. Josefina Fernández Arias.
517. José Rivero Rodríguez.
518. José Luis Mascuñán Campos.
519. Antonio de la Torre y Salido.
520. Abel Luis Gómez Infante.
521. Alejandro Lulio Antonio Valen-
zuela.
522. Luis Alberto Gullón Mayor.
523. Ignacio Ochoa Pérez Pastor.
524. María Antonia Torralba y
González.
525. Eloísa Torralva Rodríguez.
526. José Luis Setián Mazas.
527. Presentación Tejero Carnicero.
528. Sixto Rafael Villarino.
529. Ramón Hernández Cabello.
530. Asunción Ramón González.
531. Gustavo Domínguez Tejuela.
532. Agustín Marín Medina.
533. Antonio Sánchez Zococa.
534. María Fernández Llorca.
535. Juana Moreno Moreno.
536. Faustino Galván Crespo.
537. Antonio Gil Gutiérrez.
538. María Ruiz Bazaga.
539. Fernando Labastida Robles.
540. Vicente García Lastra.
541. Antonio Fuentes Almansa.
542. Dolores Vives Rodón.
543. Manuel Garriga Ras.
544. María del Rosario Valderrama
Carratalá.
545. Germán Martín García.
546. Antonio Pérez López.
547. Perfecto López López.
548. María Teresa Goday Pérez Dá-
vila.
549. José Fernández Miranda Noval.
550. Carlos Martínez Méndez.
551. Roberto Pérez Martínez.
552. Pilar Alfonso Valera.
553. María del Carmen López y Ló-
pez.
554. Julio Quintián Díaz.
555. Graciano Castro Rodríguez.
556. Manuela Gimeno Gil.
556. Manuela Gimeno Gil.
558. Juan Mena Tovar.
559. José Ors Martínez.
560. Isabel Amores Herrera.
561. José Doncel Hipólito.
562. Ramón Mena Simonneau.
563. Julián Córdoba López.
564. Angel Alvaro Izquierdo.
565. Amelia Macías Estévez.
566. Manuel Varas Manso.
567. Joaquín Ruffoni González.

568. Carmen Frías de la Carrera.
569. Cirilo Navarro Giménez.
570. José García Pantebre.
571. Emilio Avila Morales.
572. José Brisa Viró.
573. Carlos Gutiérrez Alsina.
574. Domingo Antonio Lestón Baris.
575. Augusto Gudíño Llacayo.
576. Alberto Ruiz Martínez.
577. José Roca de Ortega.
578. Emilio José María Sanz y Sanz.
579. Manuel Giménez Cuenca.
580. Francisco P. Rubio Andrado.
581. Ramón Flores González.
582. José María Fabrat Morales.
583. María Martín Villate.
584. Ángel Marco Pontón.
585. Manuel Moreno Fuentes.
586. Juan José Fernández Cobos.
587. Francisco Avellanas Cortés.
588. Vicenta García de la Torre.
589. Francisco Javier Dávila Blázquez.
590. María del Pilar Martínez Crespo García.
591. Juan Ibañez Martínez.
592. Adela Herrero Martínez.
593. Ramón Rodríguez de la Flor.
594. Jesús Sánchez Moreno Castillos.
595. Miguel Soria Ferris.
596. Ana Victoria Velasco Cruz.
597. José Ángel Celigueta Díaz.
598. Rafael Montes Brú.
599. Concepción Aguero Sanz.
600. Manuel Montero Martín.
601. José María López Escagués.
602. Joaquín Ardaiz Meñaca.
603. Luisa Marín Rodríguez.
604. Vicente Marín Rodríguez.
605. Fidel Manzanares Muñoz.
606. Zoilo Ricardo Ruiz de los Paños.
607. José María Artueta Elortando.
608. Eva Hernández Pérez.
609. José Luis Echániz Redondo.
610. Alejandro García Ballesteros.
611. Daniel Lugalde López.
612. María Schneider Martín.
613. Federico Casimiro Gorgoll.
614. Joaquín Lagunilla y Gómez.
615. Miguel Jódar Fernández.
616. José García de la Puerta.
617. Sebastián Moreno Vicente.
618. Fernando Polo López.
619. Rafael García Beínez.
620. José Yustas Ayuso.
621. Zacarías Gracia Morales.
622. Manuel Valladolid Garrido.
623. Emilio Ramírez Bravo.
624. Valeriano Serrano Izquierdo.
625. Juan Sanz del Poyo.
626. Elisa Elorza Arrese-Igor.
627. Josefa Malo Merino.
628. Pedro Rico Monllor.
629. Luis Delgado Camps.
630. Belisario Segundo Gayé.
631. Bienvenido Janeiro Campo.
632. Maximiano Aldea Alfranca.
633. Fernando Romero Velilla.
634. Manuel Ibañez Ruiz.
635. Dolores Chicharro y Lamamié de Clairac.
636. Eloy Chicharro y Lamamié de Clairac.
637. Bartolomé Vega Hernández.
638. Manuel Marín Verdugo.
639. Josefa Peiro Valriveras.
640. Tomás Peiro Valriveras.
641. Antonio Venero Avila.
642. Pedro Oliveros Maya.
643. Ángel Fernández González.
644. Pilar Merino Marruedo.
645. Enriqueta Ruiz Perales.
646. Cristino Modamio García.
647. José Alonso Fernández.
648. Juan Abelardo Uriel Romero.
649. Francisca Raga Gil.
650. Eduardo Herrera Balmas.
651. Francisco Puyol Albéniz.
652. Julián Vinue Andrés.
653. Matilde María del Carmen Reved Felices.
654. Emilia Mailo Peiro.
655. Rosa Andolz Aguilar.
656. María Luisa Collados Bueno.
657. Clara Gran Aznar.
658. Rafael Fernández Revuelta.
659. Carmen Crestar Franco.
660. Francisco Halcón Silva.
661. Ramiro Halcón Silva.
662. Mercedes Monge Esquerdo.
663. Antonio Manuel Boselga Benages.
664. Ángel García Díaz.
665. Gabriel Jaime López.
666. Manuel Martín Barrado.
667. Jesús García Esquerro.
668. Samuel San Miguel Romeo.
669. Inocencio Sobrino León.
670. Francisco Orus Onsaló.
671. Ignacio Lajusticia Mateo.
672. Félix Benlloch Gracia.
673. Domingo Pérez Lapetra.
674. Simeón Salvo Guzmán.
675. Isabel Abas García.
676. Delfín Bosque Lázaro.
677. Jesús de la Rica y Buil.
678. María Pena Ondina.
679. Lázaro Daudel Escuin.
680. Justina Gutiérrez Velasco.
681. Dolores Peña Román.
682. Jesús Abanto Berbegal.
683. María Isabel Esport Pérez.
684. Enrique Liarte Hernández.
685. María Rosario Calera Benedi.
686. Candelaria Hernández Roque.
687. Gloria Gómez Aranda.
688. Tomás Gros Villar.
689. Manuel Andrés Visa.
690. Eliseo Sorrosal Blasco.
691. Agustín Demófilo San Pedro.
692. Mercedes Martín Alonso.
693. Manuel Prado Carrancio.
694. Marina Rodríguez Blanco.
695. María Monteagudo Agudo.
696. Antonio Well Ruiz.
697. María del Milagro Serrano Mannara.
698. Pilar Suárez Alvarez.
699. Emilio Moraleda Román.
700. María del Carmen Cercedo Vidal.
701. Florencio Manuel Pérez.
702. Lorenzo José Luengo González.
703. Celso Porraques Martínez.
704. María Beyró Soy.
705. Fernando Traveredo Mavor.
706. Serafin Francisco Aparisi Rodrigo.
707. José María Anizabalaga Solguí.
708. César Bermell Bermell.
709. Antonio Gómez Martínez.
710. Luis Abajo de Cuenca.
711. Rafael Salamero Morelló.
712. Enrique Fernández Quintana.
713. Luis Flores Cuadrón.
714. Ricardo Bielsa Padilla.
715. Ángel Luermo Martín.
716. Jesús Gormaz Llopis.
717. Juan Closos y Serrabina.
718. Aecio de la Calzada González.
719. Soledad García Pablo.
720. Ataulfo Martín de los Santos Sevilla.
721. Magdalena Blanco Rivas.
722. Alberto Areas López.
723. Sixto Coso Langa.
724. Félix Coso Langa.
725. Eduardo Hermosilla Peñeiró.
726. Dolores de Costu Martines.
727. María de las Mercedes del Val Contreras.
728. Floviano del Val Contreras.
729. José Luis Torres Pérez.
730. Julio Alburquerque Sevilla.
731. Gregorio Rivera Uriz.
732. Luis Orozco Jiménez.
733. Julio Rodríguez Ortiz.
734. María del Carmen Quintana Marín.
735. Federico Casimiro Dorado González.
736. Manuel Sanz Guerrero.
737. Luis Elías González García.
738. María Miniaty García de Castro.
739. José Luis Bordojo Pevida.
740. Luis Cuenca Buitrago.
741. Eulogio Alvarez Sanz.
742. Guillermo Cebrián Julián.
743. Julián de la Rosa Cabestrero.
744. Ángel Golé Urdiroz.
745. Custodio Golé Urdiroz.
746. Ángel Morols de Miguel.
747. Fernando de Agustín González.
748. Modesta Picazo Mora.
749. Gabriel Alvarez Vázquez.
750. Emilia Ortega García.
751. José Rivera Domínguez.
752. Luis de la Cuetera y Pérez Mores.
753. Carmen Brihuela Rodríguez.
754. Ramiro Herrero Blanco.
755. Julio Martín Villaverde.
756. Manuel Martínez Compañy.
757. María Asunción Pací García.
758. Bernardo Ferreras Pérez.
759. Luis F. Victorio López Romero.
760. Enrique Fernández Mateos.
761. Antonio Miralles Moria.
762. Juan Ramírez Palmer.
763. Rafael de Luque Arévalo.
764. Inocencio Cruz Villabona.
765. Luis Fúster Escribá.
766. Blanca Rodríguez Mendo.
767. Francisco Ferrer Herrera.
768. Manuel María del Río Alvarez.
769. María del Pilar Zubizarreta Gutiérrez.
770. Francisco Giménez Mira.
771. Esteban Maldonado Martín.
772. Francisca Martínez Sales.
773. Jesús Garca Sánchez.
774. Francisco Arévalo Román.
775. Manuel Barragán Reigrosa.
776. Ángel Sabaté Martínez.
777. Teófilo Camarero del Val.
778. Teresa Arce Camarero.
779. Fernando Flores Collado.
780. Pedro Fernández Méndez.
781. Pedro Biergos Rivera.
782. María Teresa Pararera Hermoso.
783. María Enma Sadin Muñoz de la Espada.
784. Elisa Casado Medina.
785. María del Carmen Martín Caloto.
786. Gregorio Martín Caloto.
787. Leonor de la Morena y Bellón.
788. Fernando Rodríguez Rivera.
789. Teresa Toboso Peñafiel.
790. Alfonso Morales de Costillá.

791. Emilio Pardo Soperarto.
792. Carmen Murciano Martín.
793. Asunción Barrientos Bascón.
794. Francisco Díez Padró.
795. Luisa Valencia Yebes.
796. Sebastián Alzamora Mateu.
797. María del Carmen Rodríguez Regueira.
798. Domingo Piñeiro Groba.
799. Hipólito Suárez Guerra.
800. Genoveva la Torre Bethancourt.
801. Edmundo Menéndez Fernández.
802. Joaquín Ortega González.
803. José Luis Ortega González.
804. Calixto Pedro Robles Alcolea.
805. Mariano Asensio Gil.
806. Antonio de Diego de la Rosa.
807. Alberto Zárate Palación.
808. Lino Giró López.
809. Francisco Oliver Portolés.
810. Carmen Díaz Fernández.
811. Mercedes Díaz Fernández.
812. Luis Pastor Sanz.
813. José Joaquín Areas Reina.
814. Asunción Suárez Díez.
815. Luis Fernández de Valde-
rrama.
816. Francisco de Pando y Batlle.
817. Nicolasa García Martín.
818. María del Carmen Revuelta y
Artigas.
819. Mercedes Parcero Robledo.
820. Daniel Roca Miralles.
821. Blas Pastor de la Fuente.
822. Edmundo Francés Núñez de
Arenas.
823. Manuel Cortés Pérez.
824. Fausto Ibáñez Beragón.
825. Germán Babiera Roselló
826. Pedro Méndez Delgado.
827. Domingo Cirici Babé.
828. Luis Heredia López.
829. María del Carmen López Re-
dondo.
830. Alfredo Gómez Landero.
831. Felipe Pozueco.
832. Pedro Tallón Cantero.
833. Miguel Ayuso Herrero.
834. Juan Pastora Martínez.
835. Juan Alonso Rodríguez.
836. Carlos Martínez Roura.
837. María de la Concepción Sán-
chez Martínez.
838. María Josefa Sánchez Martí-
nez.
839. Ramón García de la Infanta
Peinado.
840. Francisco de P. Gómez Cama.
841. José Sánchez Penalva.
842. José Blasco Vici.
843. Damián García Alonso.
844. Rafael Mezquita López.
845. María Teresa González Tablas.
846. Antonio Gullón Más.
847. Julia Mateos Machuca.
848. José María González Lajusti-
cia.
849. Rafael de Ena Roncal.
850. José María Villader Roig.
851. Angel Carmona Roy.
852. Jaime Botana Rose.
853. Edith Botana Rose.
854. Joaquín Caballero Salamanca.
855. María de las Mercedes Suárez
Fernández.
856. María Luisa Suárez Fernán-
dez.
857. Luis Rivera Pascual.
858. Claudio García García Gonzá-
lez.
859. Marcos Sánchez Escribano.
860. Jorge López Romero.
861. Benigno Martínez Yébenes.
862. Santiago Hermida Fernández.
863. Félix García García.
864. María del Carmen Martín Ro-
dríguez.
865. Avelina Baamonde Alvarez.
866. Juan Díaz Artero.
867. Nicanor Fuentesfria Lasada.
868. Julio Gómez Martínez.
869. Manuel Rois Fronján.
870. Guillermo Galiana Silvestre.
871. Cipriano de Lucas Monasterio.
872. Lupicino Fernández.
873. José María Valencia Salvador.
874. José Velasco Saura.
875. Mercedes Antolín Zabia.
876. Antonio Sáiz Omenaca.
877. Rafael Bojollo Fernández.
878. María Victoria Sánchez Por-
tela.
879. Irene Alicia Meléndez Ca-
lugaru.
880. Cirilo José Villalva Navarro.
881. Luis Fernández de Frutos y
Vida.
882. Mercedes Risco Barceló.
883. Mariano Muñoz Vallés.
884. María Guadalupe Sempere
885. María Serdán y Díaz de Ar-
caute.
886. Ana María Aragón Llorente.
887. Dolores Cámara Carrillo
888. Rafael Girón Setién.
889. Isabel García Muñoz.
890. Francisco Guarnido Segura.
891. Félix Arana Elizondo.
892. Manuel Altamirano Ariza.
893. Guillermo Gutiérrez Fernán-
dez Luanco.
894. Sertorio López Bragado.
895. Jaime Olmo Martínez Pantoja.
896. Miguel Sánchez Arteaga.
897. Andrés Boniga Yunta.
898. Angel Rodríguez González.
899. Manuel Adánez García.
900. José García Caños.
901. Pilar de Salas Bonal.
902. Joaquín de Querol y Batlle.
903. José Mayayo Borbón.
904. Pedro Sola Central.
905. Manuel Román Trigo.
906. Carmen Manuel de Villena.
907. Francisco Grande Colchero.
908. Milagros Grande Colchero.
909. Julián Lorenzo Cajal.
910. Ramón Rech Lloret.
911. María Josefa López Cubefias.
912. Pedro Lamarea Martínez.
913. Enrique Usán Aragües.
914. María Luisa Franquier de Pa-
blo.
915. Alfonso Lamarca Bello.
916. Pablo Sánchez Yuste.
917. Mercedes Salas Sebastián.
918. Teodoro Martín Castro.
919. José Luis Aragonés Rodríguez.
920. María Josefa Aguado Renedo.
921. Carlota Capdevila y Guillerna.
922. Manuel Rivas Silva.
923. Eduardo Martos Crooke.
924. María Díaz Ema.
925. Carlos Sánchez de Vivar.
926. José Medina Laso.
927. Francisco Blanco Asuna.
928. Mariano Rigabert Arroyo.
929. Carlos Hours Gijón.
930. Francisco Molinuevo Izagui-
rré.
931. Waldo Javier Auñón Martínez.
932. Antonio Auñón Martínez.
933. Antonio Laga Sánchez.
934. Carmen Copel Alonso.
935. María de la Paz Leal Noguera.
936. Margarita Sánchez Verdosco.
937. María de la Concepción Ra-
mírez de Llano.
938. Manuel González Pérez.
939. José Crespo Bosch.
940. Juan Valentí Roca.
941. Manuela Martínez Pérez.
942. Calixto Miguel Alcalde.
943. María Dolores Alzugaray.
944. Pedro Local Lorente.
945. María de la Ascensión Sedeño
Giménez.
946. María de la Ascensión de Gre-
gorio Sedeño.
947. María de la Almudena Gonzá-
lez Ceballo.
948. Eugenio Carranza Núñez.
949. Fredeswinda Gómez Ceballos.
950. Ana María Serrano Ochando.
951. Bernardo Delgado García.
952. Alicia Ruiz Roteña.
953. Cristóbal Salas Montilla.
954. Julia Pérez Hermán.
955. Carlos Ramos Arauna.
956. María Fernández López Car-
dona.
957. Ildefonsa María Luisa Cid
Hurtado.
958. Felisa García Ripodas.
959. Luis Justo Luna Lozano.
960. Dolores Duque y Moreno.
961. Santiago Martínez Peña.
962. David Martínez de la Fuente.
963. Diego Martínez de la Fuente.
964. Luisa Padri Alvarez.
965. César García Alvarez.
966. Valentín Sánchez Martín.
967. Jesús Eguillor Muniozguen.
968. Francisco Eguillor Muniozgu-
ren.
969. Amelia Delgado Garrido.
970. Mariano Madrid Cano.
971. Enriqueta Fernández Vicente.
972. Juan Lara Egido.
973. María Josefa Alemán de la
Sota.
974. Carmen Josefa Alemán de la
Sota.
975. José Antonio Cortés Sanjurjo.
976. Manuel Romero Ruiz.
977. Carmen Vela y Pérez.
978. María del Carmen Janer Caz-
quez.
979. José Minguet Gil.
980. Julián de la Montaña Her-
nández.
981. Crisanto Fernández Marcos.
982. Antonia García Fernández.
983. María de los Dolores Zubiaga
Imaz.
984. Francisco Valero González.
985. Angel Amigo Ramos.
986. Enrique Palomino Snel.
987. Joaquín Yáñez Mateo.
988. José Yáñez Mateo.
989. Pedro J. Alvarez Macías.
990. María del Pilar Teresa de Sa-
la Yuste.
991. Joaquín Viniegray González
Roldán.
992. Mario García Faya.
993. Eduvigis Plaza Alaejos.
994. Amelia García Tapia.
995. Antonio Moreno Prieto.
996. Jesús García Noso.
997. Joaquín Laborda Martínez.
998. Angela Martínez Cepa.
999. Leonor Lapoullide Cuyás.
1.000. Carlos Alvarez Gamendi.
1.001. Agustín Nuevo Fernández.
1.002. Manuel José Fernández
Rego.
1.003. Luis Bascuñana de Castro.
1.004. Manuel Galán Hernández.

- 1.005. Emilio Luque Oruna.
1.006. Nicanor Francisco Cimarra Ortega.
1.007. Manuel Sanz Parra.
1.008. Alfonso Pérez Klett.
1.009. Amalio García Ortega.
1.010. Manuel Huerta Rodrigo.
1.011. Pedro Melcón García.
1.012. Virgilio Martín Rodríguez.
1.013. Pedro Sola Olleta.
1.014. Manuel Castellano Belloch.
1.015. Mariano Pérez Andaluz.
1.016. Carlos Igelmo Acero.
1.017. Luisa Sánchez Visaires.
1.018. Emilio García Medina.
1.019. Eugenio Hernansanz Arribas.
1.020. José Mínguez Campos.
1.021. Joaquín Lafoz Villalba.
1.022. Esteban Núñez de Arenas.
1.023. María de las Mercedes Pícazo Mora.
1.024. Santiago González Gonzalo.
1.025. Elvira Plá Martínez.
1.026. Dámaso Villarba de los Ríos.
1.027. Félix Arellano González.
1.028. Cándida de Arteaga y Martín.
1.029. María Luisa Díaz Aguado.
1.030. Consuelo Díaz Aguado y Arteaga.
1.031. José Gamito Galante.
1.032. Manuel Morán León.
1.033. José Luis Caballero Escalante.
1.034. Eduardo Rozas Espiñeira.
1.035. Manuel Culebra Muñoz.
1.036. Antonio López Benítez.
1.037. Gabriel Milán Abejón.
1.038. Juan Antonio Jiménez.
1.039. Luis González Benito.
1.040. Joaquín Gómez Ojea.
1.041. Ponciano Rodríguez Rivadeneira.
1.042. Teresa Osuna Ardizzone.
1.043. Carmen García Peñuela.
1.044. Alfredo Mohino Valderrama.
1.045. Josefina Puig Alba.
1.046. Pilar Sauras Ochoa.
1.047. Teresa Sauras Ochoa.
1.048. Fernando García Rubio.
1.049. Francisca Galán Navarro.
1.050. Constanza Martín Cienfuegos.
1.051. Pablo Salado Parra.
1.052. Francisco González Marciel.
1.053. Isaias Bernabé Cabo.
1.054. Concepción Herranz Povedano.
1.055. Angel Díaz Otero.
1.056. Jesús Compes Ortega.
1.057. Dionisia Pérez Cuendias.
1.058. Santiago Arroyo Franco.
1.059. Jacoba Carmen Dantart.
1.060. María del Rosario de la Vega Romero.
1.061. Juan Díez Escolano.
1.062. Candelaria Hernández Bernevo.
1.063. Eduardo Martínez Cortés.
1.064. Teófilo López Serrano.
1.065. Luis Molina Villas.
1.066. Alfredo Serrano Sarto.
1.067. Matías Rodrigo González García.
1.068. Rafael Martín y Martín.
1.069. Joaquín García Alvarez.
1.070. Juan Ramón Sánchez.
1.071. María de la Concepción Aguirre de Castro.
1.072. Miguel Jiménez Carrasco.
1.073. María Luisa Ríos González.
1.074. Jesús Ríos López.
1.075. Francisco Díaz Delgado Chillon.
1.076. María Consuelo Piñar Jiménez.
1.077. José Antonio Arroyo Abascal.
1.078. Carmen Peña Carmona.
1.079. Rosario Martínez Gil.
1.080. Guillermo Martín Aiyón.
1.081. Josefina Díaz García Celay.
1.082. Manuel Piñango Benítez.
1.083. Luis Romeo y Julián.
1.084. Eduardo D. Shan Loring.
1.085. Angel Fernández Serrano.
1.086. José Jeannot Lomba.
1.087. José María Mantilla Pérez.
1.088. Perfecto Escorial Nieto.
1.089. Manuel Lucine Morales.
1.090. José Elvira Vivanco.
1.091. José Marín Ocón.
1.092. Francisco Sandoval García.
1.093. José María Grasa Martín.
1.094. Luisa Cerezo Roca.
1.095. Francisca Catalina Pérez Martín.
1.096. Pilar Antón Liñán.
1.097. Lucía Lanciego Martínez.
1.098. María Cristina Izquierdo Sánchez.
1.099. Marcelino Izquierdo Sánchez.
1.100. Pedro López Núñez.
1.101. Luis Aguirre González.
1.102. Adolfo Lasaga Belles.
1.103. Severo García González.
1.104. Enrique Peydró Galicia.
1.105. Joaquín López Benítez.
1.106. Francisco Fernández Peinado Alvarez.
1.107. Manuel Nieto Riobó.
1.108. Jacinto Refoyo Refoyo.
1.109. Luis Rodríguez Fernández.
1.110. Miguel Rodríguez Fernández.
1.111. Federico Giráldez Rubín.
1.112. Ignacio Claver Navarro.
1.113. María Asunción Olivera Boylos.
1.114. José María Sáenz Farias.
1.115. José María Escario Bosch.
1.116. Virginia Iglesias Gómez.
1.117. María Rodríguez Prats.
1.118. Gonzalo Rebollo Bueno.
1.119. María Valladolid Garrido.
1.120. Francisco Hernández Morcillo.
1.121. José Sáez Omeñaca.
1.122. Juan Morcón Navarro.
1.123. José María Alonso Soriano.
1.124. Félix López Robledo.
1.125. Alejandro de Frutos García.
1.126. Joaquín Yustas Ortiz de Lanzagorta.
1.127. Luis López González.
1.128. Luis Torres Pardo.
1.129. Crispulo del Río García.
1.130. Luis Olarra y Gormendía.
1.131. Antonio Martín Carrillo.
1.132. Francisco Guillén Avila.
1.133. Luis Santo Muguiza.
1.134. Margarita Díaz Lozano.
1.135. María Mercedes de Diego Vega.
1.136. Julián Huerta López.
1.137. Carlota Arévalo Moza.
1.138. Fernando Pradells Carrasco.
1.139. José María García Pérez.
1.140. Luis García Fernández.
1.141. Emiliano Mollano Muñoz.
1.142. María Luisa Soto Largo.
1.143. Adrián Bertoluci Gómez.
1.144. Elena Tinoco Pineda.
1.145. Manuel Lis Tejero Dalmau.
1.146. Teresa Aldos Aicort.
1.147. Luis López Blanco.
1.148. Luis Cid Bruneta.
1.149. Alfredo Sánchez González.
1.150. Jacinto Alejandro Medrano.
1.151. Fernando Jakson Pérez.
1.152. Gonzalo Olivares Canales.
1.153. Tomás del Río Rodríguez.
1.154. Raimundo Pérez de Gracia Escudero.
1.155. Julia Martínez Moreno.
1.156. Teresa Herranz García.
1.157. Agustín Sánchez Arcilla.
1.158. Ramón Gil Alvarez.
1.159. María del Pilar Castro Rodríguez.
1.160. Luis Vega Pernas.
1.161. Luis Sanchidrián Hernández.
1.162. Adelaida Fernández Díaz.
1.163. Angel Gavia Gatasa.
1.164. Plácida Orleans Cuello.
1.165. José Vera López.
1.166. Rosario de Pero Sanz Ochoa.
1.167. Enriqueta Pascual Ramos.
1.168. Enrique Campos Núñez.
1.169. María Guimaraens Caruncho.
1.170. María del Pilar Guimaraens Caruncho.
1.171. Paula Pérez Casanova.
1.172. María Rosa Pérez Vengut.
1.173. Carmen Criado Tenorio.
1.174. Juan Antonio Sanaria Romero.
1.175. Elena María Pérez Sánchez.
1.176. Francisco Sánchez Avila.
1.177. Juan López Delgado.
1.178. José Antonio Masanet Berenguer.
1.179. José Martín Buitrago.
1.180. Luisa Almendros García.
1.181. Jesús Moreno Gallego.
1.182. Ramón Fernández Patiño.
1.183. Teresa Moreno Gallego.
1.184. Alfredo Merino Marruedo.
1.185. Bernardo Luis Rodríguez Dorado.
1.186. María Concepción Murcia López.
1.187. Fernando Allepus Marzo.
1.188. Antonio Millán Borbany.
1.189. José María Tomás García.
1.190. Manuel Canillo González Calero.
1.191. Vicente Polo López.
1.192. Clara Chinchilla Morales.
1.193. Buenaventura Sánchez Canete.
1.194. Martín Arnáiz Zorrilla.
1.195. Ramón Sanz García.
1.196. Manuel Villarrolla Palomar.
1.197. Pedro Altamirano San Bartolomé.
1.198. Vicente Labat Calvo.
1.199. Luis Lorenzo Gutiérrez.
1.200. Juana Arias García.
1.201. Ignacio Purfón Martínez.
1.202. Antonio Anmente y Díaz de Lara.
1.203. María Llanos Marco García.
1.204. Luisa de Moya Martínez.
1.205. Jesús Abaigar Martínez.
1.206. Valentín López Lucas.
1.207. Luis Drake Albareda.
1.208. José Gómez Muñoz.
1.209. José María Hernández de la Cruz.
1.210. Julio Moscoso Morales.
1.211. Jaime González Luaces.
1.212. Antonio León Palma.
1.213. Pilar Segovia Celada.
1.214. Gerardo Alonso Ranero.
1.215. Marcelino Múgica Guisasola.
1.216. Antonio García Arregui.
1.217. Luis Saralegui Urbina.
1.218. Eduardo Rodríguez Paloma.

- 1.219. Justo Domingo García.
 1.220. Luis Díez de Oñate y Cueto
 1.221. Rosa Escribano Martín de Loeche.
 1.222. Angel Calvo Doncel.
 1.223. Elena Peñalver de la Concepción.
 1.224. Eugenio Lorenzo Peralta.
 1.225. Julio Alonso Díez.
 1.226. Manuel Soto Sánchez Guerrero.
 1.227. María del Carmen Delgado Ubeda.
 1.228. Alfonso Delgado Ubeda.
 1.229. Blanca de Frutos Vida.
 1.230. Jesús Díaz Sánchez.
 1.231. Javier González.
 1.232. Miguela Isidra Tovar Casares.
 1.233. Alberto Lechuga Martín.
 1.234. María Olivera Capilla.
 1.235. Eugenia Puebla Potenciano.
 1.236. María del Consuelo Villanueva Lázaro.
 1.237. Ramón Vázquez Rodríguez.
 1.238. Eugenio Serrano San Matías.
 1.239. Fernando Menéndez Arrúe.
 1.240. José Andrés Pérez Carballo.
 1.241. Joaquín Flores Blanco.
 1.242. Rafael Videtas García.
 1.243. Manuel Sanjurjo Teijeiro.
 1.244. Juan Rico Martín.
 1.245. Emilio Lasala Luquilvide.
 1.246. Nicolás Siguero Alvarez.
 1.247. Ramón Muñoz Rojos.
 1.248. Ignacio Bascuñán Morales.
 1.249. Angel Merino Cañada.
 1.250. Gustavo García Durán.
 1.251. Elena Fernández González.
 1.252. Nicolás Jiménez García.
 1.253. Nicolás Hernández Fernández.
 1.254. Gregorio Valenciano Blanco.
 1.255. Pedro Campos Pulido.
 1.256. José María Tessio.
 1.257. Bernabé Nieto Martínez.
 1.258. Eduardo Franquelo Díez.
 1.259. Anselmo Hornillo de las Herreras.
 1.260. Fernando Calvo Picatoste.
 1.261. Fernando Montero Rodríguez.
 1.262. Matilde Morer Muñoz.
 1.263. Lorenzo García Velasco.
 1.264. Florencio Toba Polo.
 1.265. Mariano Chueca Cuartero.
 1.266. Víctor Funes Aguilera.
 1.267. Alfonso Rodríguez Allúe.
 1.268. Alvaro Marassa Barasa.
 1.269. Victoriano Jiménez Martín.
 1.270. Concepción Aguilera Ruiz.
 1.271. José Benjamín de Hoyos López.
 1.272. Carlos Díaz Monis.
 1.273. Antonio Rivelott Vicente.
 1.274. Carlos Aldana Zambrana.
 1.275. Santiago Blanco Sastre.
 1.276. Mercedes Quesada Alonso.
 1.277. María de la Purificación Rodríguez Itugaldi.
 1.278. Valentín Lamas Fernández.
 1.279. Juan Aurelio Ortiz Galindo.
 1.280. Ceferino de Alarcón Rodríguez.
 1.281. Francisco Benito González.
 1.282. José Méndez Jiménez.
 1.283. Gregorio González Arias.
 1.284. José María Fuentes García.
 1.285. Luis García Gervás.
 1.286. Antonio Muela Laguna.
 1.287. Domingo Parra Pérez.
 1.288. Fernando Serra Hamilton.
 1.289. Silveria Requena Gil Alvaro.
 1.290. Vicente López Pérez.
 1.291. Julio Baciela Pérez.
- 1.292. Manuel Gil Martín.
 1.293. José Baró Botella.
 1.294. Lisardo Yáñez Alfonso.
 1.295. Manuel García López.
 1.296. Bartolomé Morey Estradas.
 1.297. Juan José García López.
 1.298. Gerardo Rasines Reloso.
 1.299. María del Pilar Cuartero.
 1.300. Desiderio Tejada García.
 1.301. Ana María del Brío Falcón.
 1.302. María del Carmen Sierra Ochoa.
 1.303. María Sáenz Gutiérrez.
 1.304. Luis Liras López.
 1.305. Sebastián Moreno Maldonado.
 1.306. Julia Posse García.
 1.307. Mariano Peña Hernández.
 1.308. Luisa Orejón Palomino.
 1.309. José Pérez García.
 1.310. Pedro Gómez García.
 1.311. Ramón Florencio Martín Domínguez
 1.312. Francisco Giménez Salas.
 1.313. José María López Nancisidor de Solano.
 1.314. María del Carmen López Nancisidor de Solano.
 1.315. Emilio Bernal Manresa.
 1.316. Juan Cantón Cantón.
 1.317. Polidoro Gutiérrez Hernández.
 1.318. Manuel Monzón Cercil.
 1.319. Susana González Camino.
 1.320. Ernesto González Coloma.
 1.321. Bernardo López Albertos.
 1.322. Juan Tomás Mejías.
 1.323. Salvador Jesús Cerradas Piñeiro.
 1.324. Luis Gómez Doñate.
 1.325. Luis Galve de Dicho.
 1.326. Francisco Giraldo Costa.
 1.327. Consuelo Sánchez Pérez.
 1.328. Josefa Martínez Martín.
 1.329. María de los Desamparados Posada Mendoza.
 1.330. Julio Gómez de la Tía.
 1.331. Jesús García Atienza.
 1.332. Gregorio Ramón Fernández.
 1.333. Fernando Gallardo González.
 1.334. María Luisa Alvarez.
 1.335. Tomás Andréu Sanmartín.
 1.336. Enrique Blanco Lillo.
 1.337. Flora Blanco Ovejero.
 1.338. Jesusa Blanco Ovejero.
 1.339. Antonio Briz Ferruy.
 1.340. Manuel Carcelén Pradas.
 1.341. María Mercedes Castro Miranda.
 1.342. Angeles Chica Bernal.
 1.343. Antonio Díaz Mesa.
 1.344. Francisco Díaz Palao.
 1.345. Ignacio Fernández Alvarez.
 1.346. Daniel Ismael Fernández García.
 1.347. María Aurea Foix Vidal.
 1.348. Isabel France Ramírez.
 1.351. Joaquín Gessa Loaysa.
 1.352. Isaac Gil García.
 1.354. Consuelo Gómez Pérez.
 1.355. Andrés Gutiérrez del Valle.
 1.356. Julio Herreras Lagartos.
 1.357. Emiliano Izar de la Fuente.
 1.358. Felipe López Rodríguez.
 1.359. Francisco Mañez Bernard.
 1.360. José Mañez Zumaga.
 1.361. Antonio Martín Sánchez.
 1.362. Joaquín Mata Nevado.
 1.363. María del Pilar Mateos Galindo.
 1.364. José Muñoz Alcover.
 1.365. Argimira A. de la Rúa.
 1.366. Francisco Sáez Villascusa.
 1.367. Clemente Sánchez Benito.
 1.368. Ignacio Sanguino Percel.
- 1.369. Juan Santa Ularía Solsona.
 1.370. Angel Santos Chamorro.
 1.371. Luisa Vázquez Castellanos.
 1.372. Ricardo Veróstequi Bellsolá.
 1.373. Francisco Amorós Sánchez.
 1.374. Araceli González Alonso.
 1.375. José Taviel de Andrade.
 1.376. Vicente Sánchez Ruiz.
 1.377. Pablo Palomar Salazar.
 1.378. Emiliano Bartolomé Aguilera.
 1.379. Lorenzo de los Santos Infante.
 1.380. José Cuevas Veguillas.
 1.381. Enrique Triano Colomé.
 1.382. Francisco Javier de Frutos Vida.
 1.383. Luis López Altemir.
 1.384. Dionisio Lázaro Cifuentes.
 1.385. Rafael Bouvier Osuna.
 1.386. Eduardo Naval Galindo.
 1.387. Vicente Santiago Perdices.
 1.388. Eduardo Martí Torallas.
 1.389. Luis Cobo de Guzmán Gómez.
 1.390. Miguel García García.
 1.391. Jesús Ramón Gimeno.
 1.392. Alberto Merino Pérez.
 1.393. Miguel Canto Borreguero.
 1.394. Ana María Sánchez Ortiz de Urbina.
 1.395. Celestino Lerín Pardo.
 1.396. Vicenta Tárrega Dols.
 1.397. Santiago Vicente y Gómez de Segura.
 1.398. María de la Concepción Sotorrio Garrido.
 1.399. Francisco Soriano Martínez.
 1.400. Etelvina San Román Hernández.
 1.401. José Ripoll Alhama.
 1.402. Marina Sánchez Capell.
 1.403. José Andrés Rodero.
 1.404. Victoriano Pérez Calvo.
 1.405. Ricardo Pérez Arroyo.
 1.406. Sixto Ortiz de Luna Pinedo.
 1.407. Luis Núñez y Cabezas de Herrera.
 1.408. María Esperanza Velasco Gómez.
 1.409. Santiago Nacher Moreno.
 1.410. Francisco del Moral Larrey.
 1.411. José Martínez Palazón.
 1.412. Gregorio Martín Alonso.
 1.413. Mercedes Andrés Villaplana.
 1.414. Miguel Avellán Martínez.
 1.415. Francisco Alvarez Gómez.
 1.416. Ricardo Andrés Sánchez.
 1.417. Lucía Aranda Ortega.
 1.418. Arturo Atares Laclaustra.
 1.419. Julián Ballesteros Rodríguez.
 1.420. Juan Benítez Ayala.
 1.421. José Barrientos García Casasola.
 1.422. José Bayón García.
 1.423. Emilio Bernal Manresa.
 1.424. Gloria Rivas Llano.
 1.425. Hilaria Cerdón Méndez.
 1.426. José Costa de la Rúa.
 1.427. Luis D'Ocon Bonilla.
 1.428. José Antonio Faro Moreno.
 1.429. Salvador Jesús Ferradas Piñeiro.
 1.430. Joaquín Ferrando Meliá.
 1.431. Francisco Ferrer Montes.
 1.432. Dolores García Vázquez.
 1.433. Julio González González.
 1.434. Miguel Gutiérrez Gil.
 1.435. Modesto Silvino García Albeniz.
 1.436. Teresa Hernando López.
 1.437. Macario Juanes Santos.
 1.438. Dolores Peralta.

- 1.439. Silvio Martínez Algarra.
- 1.440. Jerónimo Esteban González.
- 1.441. Manuel Calderón Nufflo.
- 1.442. Miguel Alvarez.
- 1.443. Luis Abad López.
- 1.444. Consuelo de Aguiar Mella.
- 1.445. Luis Arias Carpentier.
- 1.446. José Arqués y Arqués.
- 1.447. Teodorico Arribas Hidalgo.
- 1.448. Clementina Blanco Fernández.
- 1.449. Julio Cacho Zabalza.
- 1.450. María Callejo Viesca.
- 1.451. Ecequiel Cámara Gorostiaga.
- 1.452. Manuel Cencerrado Lorente.
- 1.453. Juan Claver Alvarez.
- 1.454. Antonio Crespo Sáiz.
- 1.455. Tomás Delgado Paco.
- 1.456. José Denis Peña.
- 1.457. Enrique Denis Tomás.
- 1.458. Carmen Esquinas Pérez.
- 1.459. Mariano Felú Rivera.
- 1.460. Julián Fernández Miranda.
- 1.461. Rufino Fernández Pastor.
- 1.462. Manuel Flores de Pedro.
- 1.463. José García y García.
- 1.464. Valentín Frontán López.
- 1.465. Cándido Gómez Hidalgo.
- 1.466. Salvador González Cuesta.
- 1.467. María González González.
- 1.468. Ramón González Ojea.
- 1.469. Ramón José González Parada.
- 1.470. Carmen González Rodríguez.
- 1.471. Vicente González Saz.
- 1.472. Daniel González Seco.
- 1.473. Florentino Hinojal Vaquero.
- 1.474. José Lapeña Ozaeta.
- 1.475. Antonio López García.
- 1.476. Manuel López Petisco.
- 1.477. Francisco Lozano González.
- 1.478. Pedro Lliso Torres.
- 1.479. Lorenzo Marcos Ancos.
- 1.480. Francisco Márquez y Martínez.
- 1.481. Juan Martínez Cobos.
- 1.482. Fernando Martínez Ruiz.
- 1.483. Francisco Martos Rodríguez.
- 1.484. Margarita Martínez Zamora.
- 1.485. Ana Moreno Callejón.
- 1.486. Pedro Navas Rodríguez.
- 1.487. Carlos Ortega Ballesteros.
- 1.488. Antonio Pacín Varela.
- 1.489. Miguel Otero Mirelis.
- 1.490. Juan Pérez Estévez.
- 1.491. Carmen Pina Pérez.
- 1.492. Eduardo Quesada Lobillo.
- 1.493. Manuel Quintana García Cervini.
- 1.494. Blanca Quintana Peña.
- 1.495. Ramiro Ortega Pablo.
- 1.496. José Rodríguez Contreras.
- 1.497. Manuel de la Rosa Cruz.
- 1.498. Antonio Ruiz Jurado.
- 1.499. Estrella Ruiz Santasusana.
- 1.500. Francisco Santandrú Rus.
- 1.501. Salvador Santos Merino.
- 1.502. Hilario San de la Mata.
- 1.503. Gerardo Yáñez Santiago.
- 1.504. Fermín Zapatero Lus.
- 1.505. Adolfo Pascual Carrillo.
- 1.513. Gregorio Gil Palenzuela.
- 1.514. Vicente González Hernández.
- 1.515. Rosario García González.
- 1.516. Práxedes Pérez Alemán.
- 1.517. Tomás Avellaneda Cardoso.
- 1.518. Nicolás Aquino González.
- 1.519. Pedro Cárdenas Rodríguez.
- 1.520. Esteban Marrero Suárez.
- 1.521. Diego Fleitas Alonso.
- 1.522. Manuel Marrero Pérez.
- 1.523. María Angustias Láinez Arizcun.
- 1.524. José Vallejo Cabello.
- 1.525. Antonio Machado Martínón.
- 1.526. Carmen Caballero Gallardo.
- 1.527. María del Carmen Marrero Marrero.
- 1.528. Agustín Marrero Rodríguez.
- 1.529. Vicente Marrero Pérez.
- 1.530. Antonio Morillo Romero.
- 1.531. Alfonso Román Fuentes.
- 1.532. Josefa Perdomo Benítez.
- 1.533. Benito Manuel Rodríguez.
- 1.534. Juliana León Carmona.
- 1.535. Antonio Valido Benítez.
- 1.536. Francisco Hernando Meliá.
- 1.537. Juan Sabina Arnáiz.
- 1.538. Rosario Fernández Trujillo.
- 1.539. Marta Pérez Rodríguez.
- 1.540. Nivaria García Cabrera.
- 1.541. Alfonso Díaz Flores.
- 1.542. Cándido Díaz Llanos.
- 1.543. Bautista María Peraza.
- 1.544. Rodrigo Villábriga.
- 1.545. Manuel Martín Tapia.
- 1.546. María de los Angeles Antequera Morales.
- 1.547. José Jordán González.
- 1.548. José Corona García.

Relación de los opositores residentes en las islas Canarias cuyas instancias han sido admitidas provisionalmente por los señores Delegados de Hacienda y comunicado a este Tribunal oficialmente

- Número 1.506. Isabel Roca Suárez.
- 1.507. Dolores Cullent del Castillo.
- 1.508. Fernando Morales Lanuza.
- 1.509. Manuel Segura Matos.
- 1.510. Francisco Ramírez Ramírez.
- 1.511. José Hernández Estévez.
- 1.512. María Peraza Rodrigo Val.

- 1.524. José Vallejo Cabello.
 - 1.525. Antonio Machado Martínón.
 - 1.526. Carmen Caballero Gallardo.
 - 1.527. María del Carmen Marrero Marrero.
 - 1.528. Agustín Marrero Rodríguez.
 - 1.529. Vicente Marrero Pérez.
 - 1.530. Antonio Morillo Romero.
 - 1.531. Alfonso Román Fuentes.
 - 1.532. Josefa Perdomo Benítez.
 - 1.533. Benito Manuel Rodríguez.
 - 1.534. Juliana León Carmona.
 - 1.535. Antonio Valido Benítez.
 - 1.536. Francisco Hernando Meliá.
 - 1.537. Juan Sabina Arnáiz.
 - 1.538. Rosario Fernández Trujillo.
 - 1.539. Marta Pérez Rodríguez.
 - 1.540. Nivaria García Cabrera.
 - 1.541. Alfonso Díaz Flores.
 - 1.542. Cándido Díaz Llanos.
 - 1.543. Bautista María Peraza.
 - 1.544. Rodrigo Villábriga.
 - 1.545. Manuel Martín Tapia.
 - 1.546. María de los Angeles Antequera Morales.
 - 1.547. José Jordán González.
 - 1.548. José Corona García.
- Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—El Presidente del Tribunal, Ramón de Pando.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Relación de las Administraciones de Loterías vacantes que por acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se habrán de proveer por concurso entre ciudadanos españoles de uno u otro sexo, mayores de edad, en cumplimiento y con arreglo a lo dispuesto en las Ordenes de 7 de Octubre de 1932 (GACETA del 14) y 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6).

ADMINISTRACIONES	Provincia	Pesetas	Premio en los sorteos ordinarios	Comisión en el último año en los sorteos		
				Ordinarios	Extraordinarios	Especiales
DE PRIMERA CLASE						
Palma de Mallorca.....	Baleares	9.300,00	4 %	3.684,16	310,00	300,00
Inca	Baleares	7.000,00	4 %	2.788,52	340,00	200,00
Castellón, número 2.....	Castellón	11.800,00	4 %		Nueva creación	
Almadén	Ciudad Real.....	7.100,00	4 %	2.838,00	530,00	446,00
Manzanares	Ciudad Real.....	5.800,00	4 %	2.296,00	240,00	155,00
Coruña, número 2.....	Coruña	19.900,00	3 %	5.940,77	1.519,00	1.059,50
Loja	Granada	4.200,00	4 %	1.666,00	100,00	106,50
Andújar	Jaén	20.800,00	4 %	8.303,00	460,00	520,00
Linares, número 1.....	Jaén	20.300,00	4 %	8.096,40	881,00	784,00
Ubeda	Jaén	9.800,00	4 %	3.899,76	250,00	345,00
Haro	Logroño	6.200,00	4 %	2.453,00	255,00	175,00
Madrid, número 1.....	Madrid	65.900,00	2 %	13.153,40	6.783,00	4.855,00
Madrid, número 16.....	Madrid	82.900,00	2 %	16.575,24	3.548,00	2.995,00
Puente de Vallecas.....	Madrid	17.800,00	2 %	3.111,02	1.092,75	327,25

Todas las Administraciones de Loterías tienen por comisión de venta de billetes en el sorteo extraordinario de Navidad el 1 por 100, en los sorteos especiales, o sea el llamado de la Cruz

Roja y el de la Ciudad Universitaria, el 2 por 100.

Los que aspiren a ocupar estas Administraciones, es requisito indispensable dirijan al Excmo. Sr. Ministro

de Hacienda una instancia por cada Administración que soliciten, escritas de su puño y letra, haciendo constar con toda claridad su domicilio, reintegradas con una póliza de 1,50 pese-

tas y otra de una peseta del Colegio de Huérfanos de Hacienda; presentarlas en el Registro de la Dirección general del Tesoro, dentro de los veintidós hábiles siguientes a la fecha de la GACETA en que se inserte este anuncio, acompañadas del acta de nacimiento justificativa de la mayoría de edad, de certificado médico en que se haga constar no padece defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo y certificado de la Dirección general de Prisiones de carecer de antecedentes penales, convenientemente reintegradas; caso de que algún solicitante presentara más de una instancia, los documentos acompañados a una de ellas serán válidos para las demás. Asimismo, cada instancia irá acompañada del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales en las Delegaciones de Hacienda en las provincias, el depósito provisional del 5 por 100 de la fianza señalada a cada Administración que pretendan, conforme a lo establecido en la Orden de 4 de Abril de 1933 (GACETA del 6) Las viudas y huérfanos de funcionarios del Estado o de Administradores de Loterías, deberán expresar, además, el nombre y cargo o empleo que desempeñó el causante y, en su caso, la Administración que sirvió y tiempo durante el cual ejerció el cargo.

Los solicitantes entregarán, al mismo tiempo que la instancia, un sobre cerrado conteniendo el pliego (sujeto al modelo que se inserta al final de este anuncio), en el que se expresará el importe de la fianza y la rebaja en el tipo de comisión que ofrezcan; dicho sobre habrá de llevar la inscripción siguiente: "Concurso de Loterías.—Oferta de Don ..."

Una vez terminado el plazo del concurso, se procederá a la apertura de los sobres presentados por el Jefe de la Sección a que corresponden los Negociados de Personal y de Registro general de este Centro, y en unión de los Jefes de éstos, levantará la oportuna acta, que se unirá al expediente.

Se advierte a los concursantes que la rebaja del tipo del premio de cobranza por venta de billetes, ha de hacerse necesariamente por céntimos y en múltiplos de cinco, hasta 25 ó 50 céntimos, según lo establecido en el artículo 3.º, apartado a), en relación con los aumentos de fianza que determina la Orden ya citada de 7 de Octubre, ya que dicha rebaja ha de ser igual para todos los sorteos.

Las instancias que llegaren fuera de plazo, sea cualquiera el conducto por que las remitan, así como las que no se ajusten a los requisitos exigidos, quedarán sin curso, considerándolas como no presentadas y sin que deba hacerse a los interesados notificación alguna.

Los concursantes que fueren designados a título de viudas o huérfanos, habrán de justificar documentalmente antes de tomar posesión las condiciones alegadas, y todos los nombrados constituir la fianza en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la GACETA en que aparezcan los nombramientos, teniendo muy en cuenta que han de atender personalmente al des-

pacho de la Administración, según previene el artículo 241 de la Instrucción de Loterías y el apartado 7.º de la Orden de 7 de Octubre de 1932.

Publicados los nombramientos en la GACETA DE MADRID, los concursantes a los que no se les hubiese adjudicado ninguna Administración de Loterías, retirarán los resguardos de los depósitos provisionales que hubiesen constituido, y los que hubiesen sido nombrados, deberán prestar la fianza definitiva en el plazo marcado, teniendo presente que, caso de no verificarlo, tendrá ingreso en el Tesoro el importe del depósito provisional.

Modelo que se cita.

Don ..., solicitante de la Administración de Loterías, número ..., de ..., vacante y anunciada a concurso en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1935, se comprometo a desempeñarla, constituyendo una fianza de ... pesetas (consígnese también en letra) y a hacer una rebaja de ... céntimos (expresese además en letra) de los tipos de comisión que tiene señalada dicha Administración por venta de billetes en todos los sorteos.

Y a fin de que surta sus efectos en el mencionado concurso, lo firmo en ... a ... de ... de 1935.

(Firma del interesado.)

Madrid, 28 de Febrero de 1935.—El Director general, P. S., Enrique Ortiz de Lanzagorta.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los número y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
34.720	100.000 Madrid, ídem, Barcelona, Lucena, Madrid, Valencia.
3.648	60.000 Zaragoza, ídem, Barcelona, Avilés, Madrid, Valencia.
33.943	20.000 Valencia, Madrid, Barcelona, Alameda, Reus, Valencia.
5.499	10.000 Alcira, Palma de Mallorca, Barcelona, Huelva, Oviedo, Bilbao.
38.904	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem.
10.719	1.500 Vallecas y Nerva, Arucas, Mondariz, Gerona San Fernando, San Sebastián.
4.122	1.500 Algeciras, Madrid, ídem, Barcelona, ídem, ídem.
21.647	1.500 Valencia, Madrid, Barcelona, ídem, Sevilla, San Feliú de Llobregat.
7.823	1.500 Madrid, Barcelona, ídem, San Feliú de Llobregat, Alcalá de Guadaíra, Sevilla.
21.116	1.500 Ceuta, Barcelona, ídem, ídem, ídem, Bilbao.

Núms. Premios.	Poblaciones.
11.472	1.500 Barcelona, Cartagena, Madrid, Málaga, Nerva, Barcelona.
35.180	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
29.578	1.500 Málaga, Orihuela, Barcelona, San Sebastián, Madrid, Toledo.
30.741	1.500 Sevilla, Almería, San Feliú de Llobregat, Barcelona ídem, ídem.
36.939	1.500 Sevilla, ídem, ídem, ídem, ídem.
35.629	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, ídem.
38.735	1.500 Madrid, ídem, ídem, ídem, ídem.
36.776	1.500 Sevilla, ídem, ídem, ídem, ídem.
13.462	1.500 Los Barrios, Jerez de la Frontera, ídem, Barcelona, Madrid, Murcia.

Madrid, 1 de Marzo de 1935.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Ana Sebastián Quevedo, Felipa T. Gómez Baltasar y Luisa Guerrero Pomares, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Consuelo Inocentia Cerezo San Miguel y Vicenta Montán González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Marzo de 1935.—Enrique Barranco.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE MARZO DE 1935.

Ha de constar de cuatro series de 37.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 1.023.568 pesetas en 1.922 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	30.000
1 de	20.000
10 de 2.000	20.000
1.504 de 400	601.600
99 aproximaciones de pesetas 400 cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600

PREMIOS DE CADA SERIE PESETAS

99 ídem de ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo....	39.600
99 ídem de ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	39.600
99 ídem de ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	39.600
2 ídem de 1.750 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.500
2 ídem de 1.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo	2.000
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 734 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio cuarto	1.468
1.922	1.023.568

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con Madrid, 10 de Julio de 1934.—El Director general, Arturo Forcat,

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 23 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.500.
 Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.
 Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.050.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 975.
 Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 1050.
 Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.100.
 Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.825.
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.650
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 975.
 Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 825.
 Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.200.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 39.
 Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 23.
 Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 39.
 Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 30.
 Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 50.
 Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 18.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.224.
 Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 237.
 Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 783.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 8 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 2 de Marzo de 1935.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Habiéndose padecido error material al insertar en la GACETA del día 2 del actual la presente convocatoria, se publica de nuevo, rectificada.

Convocatoria para el ingreso en esta Escuela.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente, se anuncia convocatoria para los exámenes de ingreso en esta Escuela.

Los del grupo de Cultura general, Dibujos e Idiomas, darán principio el viernes 14 del mes de Junio próximo, y los del grupo de Matemáticas, el lunes 24 del mismo mes.

Las solicitudes para tomar parte en estos exámenes se dirigirán al Director de la Escuela acompañadas de dos fotografías del aspirante, y deberán presentarse en la Secretaría de dicho Centro, del 1 al 15 de Abril próximo, en día laborable, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios versarán sobre las materias comprendidas en los programas e instrucciones publicados en la GACETA DE MADRID del 17 de Julio de 1934.

Se satisfarán por derechos de examen 125 pesetas.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.—El Director de la Escuela, Vicente Machimbarrena.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SERVICIOS DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Agosto de 1930, declarado ley de la República en 16 de Septiembre de 1931.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Industria y Comercio:

“Excmo. Sr.: Jesús Cirac Piazuelo, fabricante de conservas vegetales en Caspe (Zaragoza),

A V. E. respetuosamente expone: Que, según acredita con el recibo de la contribución industrial que adjunto, por la tarifa tercera, clase novena, se dedica a la fabricación de conservas vegetales, y deseando fabricarse el envase de hojalata necesario,

Suplica a V. E. se sirva concederle

la introducción de dicha materia prima en régimen de Admisión temporal, a cuyo fin fija como Aduana matriz, para correspondiente apertura de la cuenta corriente, la de Tarragona.

Las exportaciones se realizarán, en su gran mayoría, por la referida Aduana de Tarragona, y se utilizarán también la de Barcelona y Bilbao y la de vía terrestre de Irún.

Suplico a V. E. se sirva ordenar lo pertinente, por ser de justicia, pues teniendo que recibir en breve partidas de hojalata extranjera, he de sujetarme a las disposiciones vigentes sobre la admisión temporal de hojalata, por cuyo motivo espero merecer de V. E. se resuelva en justicia y a la brevedad posible.

Con todo respeto y consideración. Caspe, 12 de Febrero de 1935.—Jesús Cirac, rubricado. — Hay un sello en tinta azul, que dice: Jesús Cirac. Conservas vegetales, Caspe.

Excmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.—Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 22 de Febrero de 1935.—El Director general, P. D., Daniel Fernández Shaw.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publican las siguientes instancias de admisión temporal presentadas en el Ministerio de Industria y Comercio:

"Excmo. Sr.: El que suscribe, José Díaz de Terán Fernández, industrial, con domicilio en Zafra (Badajoz), Plaza de España, 37, a V. E. humildemente

Expone: Que poseo unos talleres de Fundición, Maquinaria, Cerrajería, etcétera, Almacenes de hierro y acero,

y vengo dedicándome al estriado de cilindros de molinos harineros, para lo cual adquirí la correspondiente maquinaria moderna y eficiente.

Debido a la crisis que vengo soportando desde hace algún tiempo y con el fin de hacerla frente y, como consecuencia, evitar el despido de obreros, pudiendo incluso proporcionar trabajo a alguno más, es por lo que deseo extender esta especialidad de estriado de cilindros a Portugal, donde confío encontrar un mercado favorable, debido al atraso en que tienen esta industria en dicho país. Los fabricantes de harina portugueses, conocedores del resultado de mis trabajos, desean mandarme los cilindros estropeados, y yo haría la reparación e inmediatamente los devolvería a Portugal.

Como verá V. E., la industria nacional resultaría beneficiada, pues además de proporcionar trabajo a obreros españoles, acreditará en Portugal esta clase de industria, que puede competir y aventajar a la extranjera por contar con mejor maquinaria y organización.

Por todo lo expuesto, a V. E.

Suplico tenga a bien concederme la importación temporal permanente con franquicia de derechos de todos cuantos cilindros consiga obtener de los fabricantes de harinas portuguesas para reparar en mis talleres de Zafra y devolverlos seguidamente.

La entrada y salida en España se efectuaría por la Aduana de Badajoz, y el plazo para cada unidad sería aproximadamente un mes desde su entrada a la salida.

Es justicia que espero alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida sea de muchos años.

Zafra, 10 de Enero de 1935.—José Ríaz de Terán Fernández.—Por firma ilegible, rubricado.

Señor Ministro de Industria y Comercio."

Ilmo. Sr.: El que suscribe, José Díaz de Terán Fernández, industrial, con domicilio en Zafra (Badajoz), plaza de España, 37, y natural de Sevilla, con cédula de clase 6.ª, número 3.114, a V. I. respetuosamente

Expone: Que, como complemento a la instancia por él presentada con fecha 8 de Enero pasado y respuesta al expediente 3.091, cursado por ese Departamento, detalla a continuación los datos que se le solicitan:

Mercancía a importar en forma tem-

poral y permanente: Cilindros de hierro endurecido, ya usados, procedentes de las fábricas de harinas de Portugal.

Operación a que han de someterse en el proceso de su industrialización: Estos cilindros tienen, en toda su longitud, un rayado especial que se deteriora en su trabajo y que es necesario hacer de nuevo. Este rayado es el que se desea hacer en los talleres de Zafra, y una vez terminado devolverlos nuevamente a su procedencia.

Plazo de reparación: Un mes por unidad, como máximo.

Emplazamiento del local donde han de realizarse los trabajos: En Zafra (Badajoz), plaza de España, 37.

Mermas en la reparación: Un medio por ciento aproximadamente.

Aduana de importación y exportación: Badajoz, por ser la más próxima y favorable al lugar en que están emplazados los talleres.

Carácter de la importación que se desea obtener: Admisión temporal con carácter permanente.

Como verá V. I. la industria nacional resultará beneficiada si se concede lo que se solicita, pues ayudará a soportar la aguda crisis industrial que se padece en esta zona e incluso es posible la admisión de mayor número de operarios, sin perjuicio para nadie.

Por todo lo expuesto a V. I.

Suplico tenga a bien este asunto concediéndome la importación temporal con carácter permanente y franquicia de derechos que se solicita.

Es favor que espera alcanzar del recto proceder y claro criterio de V. I., cuya vida sea de muchos años. Zafra a 10 de Febrero de 1935.—J. Terán, rubricado.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Industria y Comercio y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 21 de Febrero de 1935.—El Director general, P. D., Daniel Fernández Shaw.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.